



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona la siguiente

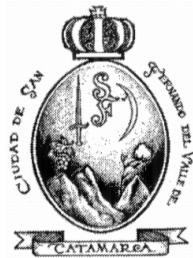
O R D E N A N Z A

CAPITULO I

DE LOS TRÁMITES

ARTICULO 1º.- Toda persona que haya de construir edificios nuevos, reedificar, refaccionar o modificar lo ya construido, cercar, abrir o modificar puertas y ventanas, excavar sótanos, pozos sumideros o ejecutar demoliciones o cualquier otra obra dentro de la jurisdicción de la municipalidad de la capital, deberá solicitar permiso en las condiciones que especifica esta ordenanza y abonar los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 2º.- Estarán exentos de solicitar permiso, los trabajos que a continuación se mencionan, siempre que su ejecución no implique la necesidad de instalar en la acera, cercos provisorios, depósitos de materiales o andamios, y que el monto de los trabajos no excedan los cincuenta mil pesos moneda nacional, debiendo el propietario o apoderado legalmente autorizado en todos los casos comunicar al Departamento de Obras Publicas las refacciones a efectuarse a



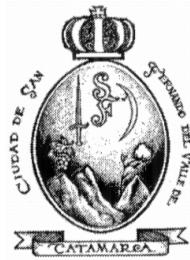
Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

fin de que esta compruebe el verdadero monto de los trabajos a efectuar:

- a) solados o pisos
- b) cielorrasos
- c) revoques interiores
- d) limpieza y pintura de fachadas e interiores e general
- e) renovación de carpintería de madera o metálica y de vidrios
- f) refaccionar panteones o sepulturas.

ARTICULO 3º.- Para obtener el permiso que trata el artículo 1º, el solicitante deberá presentar las siguientes documentaciones, debiendo llevar cada foja el estampillado que fije la Ordenanza Impositiva en vigencia:

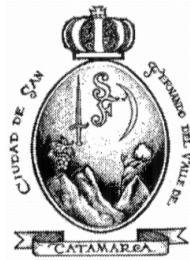
- a) una solicitud dirigida al jefe de obras publicas en que conste; fecha de presentación; nombre y domicilio del solicitante; objeto de las obras a realizar; calle y numero (si lo hay); nombre del constructor o empresa y numero de matricula; nombre y numero de matricula del director técnico, si lo hubiere.
- b) informe de la oficina de recaudación en que conste que el inmueble no adeude impuestos, municipales.
- c) plano de ubicación de la propiedad ejecutado en tela transparente a escala de 1: 1000 con los siguientes detalles: nombre del propietario, numero de la manzana, numero del lote, nombre de las calle que la limitan,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ubicación de la propiedad con relación a las líneas de edificación, de las esquinas, dimensiones de cada lado del inmueble según título de propiedad y los encontrados en el terreno, nómina de colindantes, superficie real y la que adjudica los títulos si hubiere diferencia.

d) planos completos de las obras confeccionadas en tela transparente con los siguientes requisitos, un plano a escala 1:100 de todas las plantas o pisos a construir, con corte transversal y longitudinal a escala 1:100 y acotadas respecto al cordón de vereda, plano de fachada a escala 1:50 con un corte donde se determina las salientes al o los umbrales acotados en el cordón de vereda y la elevación total, plano de las estructuras de entrepisos y techos ya sean proyectados en madera, hierro u hormigón armado, incluyendo, columnas, vigas, cimientos, etc., a escala 1:100 los planos de carpintería de madera se exigirán en aquellos casos en que el Departamento de obras publicas lo considere necesario. Se exigirán los planos de detalles de escaleras cuando el proyecto contemple más de un piso alto o más de un primer subsuelo, memorias descriptivas de las obras a realizar confeccionadas en planillas suministradas por el Departamento de obras publicas. Tanto los cómputos métricos como el presupuesto de las obras proyectadas, se confeccionarán en planillas que suministrará el Departamento de obras públicas; se



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

presentarán las planillas de estructura metálica o de hormigón armado ajustando el cálculo de las mimas a lo prescripto por el reglamento técnico para estas obras vigentes en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4º.- Los documentos indicados en el art. 3, deberán estar firmados por el propietario o apoderado legalmente autorizado, el profesional o constructor o empresa constructora, que tengan ingerencias directas en la construcción, no pudiendo llevar otras firmas o nombres.

ARTICULO 5º.- Los planos originales serán dibujados en tela transparente con colores convencionales. Las copias serán hechas en papel heliográfico, no admitiéndose copias que no fueran nítidas.

Los planos generales se ajustarán a la dimensión total de una foja de 0,33m. de alto por 0,18m. de ancho, los planos de mayores dimensiones deberán tener una altura que sea múltiplo de 0,33, pudiéndose aceptar un mínimo de 0,10 hasta completar el múltiplo exigido y nunca mayor de 3 múltiplos en el ancho; podrá aceptarse un mínimo de 0,05m. hasta completar el múltiplo de 0,18, a la izquierda deberá tener un margen no inferior de 0,05m para talón.

En la esquina inferior derecha de los planos se dejará un espacio de 0,33m de alto por 0,18m de ancho, destinado a la leyenda con la siguiente indicación, nombre del propietario,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

domicilio del propietario, objeto de la obra, ubicación del terreno (calle y numero, manzana, lote y distancia a la esquina mas próxima, orientación y ubicación de las obras dentro del lote), Letra, numero y año del expediente, numero del permiso municipal de construcción, nombre del constructor o empresa constructora, número de inscripción en el registro municipal del concejo profesional, nombre del representante técnico y del director técnico si lo hubiere, numero de inscripción en el registro municipal y del consejo profesional, cuadro de superficie cubierta por piso, superficie de patio, superficie de libre edificación, referencias y observaciones, se deberá dejar un espacio de 0,18m de ancho por 0,07m de alto de espacio de leyenda, reservando para las aprobaciones y permiso municipal de construcción como así también anotaciones referentes a las modificaciones y ampliaciones.

Las escalas a ampliarse serán: para plantas y cortes, 1:100, fachadas 1,50.

Planos para construcciones funerarias 1:20 - planos de letreros, vitrinas e instalaciones 1:20. los colores convencionales a emplear serán: NEGRO: edificaciones que subsisten, CARMÍN: a construirse en mampostería, SIENA: a construir en madera; AZUL: a construir en hierro, GRIS: A construir en hormigón, AMARILLO: a demoler, los locales se indicaran en la siguiente forma:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

EN LOS SUBSUELOS:

Todos los locales se indicarán con la letra "S" para el primero "SS" para el segundo, etc., seguida del número de orden a partir de 1.

EN LA PLANTA BAJA:

Todos los locales se indican con la letra "B" seguida del numero de orden, iniciado desde 1.

EN LOS PISOS ALTOS:

Se indicaran los locales con la letra "P" para el primero, "P2" para el segundo, "P3" para el tercero, etc, seguida del numero de orden a partir de 1 y separado por un guión.

En los planos deberá indicarse las dimensiones del terreno, marcado las medianeras con líneas cortadas por un punto, las medidas de cada local y patios, espesores de los muros, altura de techos y cielos-rasos, etc.

En las plantas se indicaran los cortes, con líneas gruesas cortadas por un punto, debiendo llevar letras mayúsculas, en sus extremos.

Los cálculos de las estructuras sencillas y fundaciones podrán ser incluidos en el plano general.

Los planos de estructura resistentes se presentaran a escalas que puedan interpretarse en forma correcta y con la leyenda tipo ya descripta. Se diseñaran la planta o plantas de distribución general de la estructura y planillas con datos y resultados de los cálculos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los planos de funciones deberán indicar la distribución de bases y cimientos y profundidades respecto al terreno natural, la línea de edificación municipal y las medianeras.

Cuando se presentan planos de carpintería, deberán ser ejecutados a escala 1:20 indicando dimensiones y espesores, referencias y anotaciones.

Cuando corresponda presentar planos de escaleras, deberán ser ejecutados a escala de 1:20, los mismos que de otros detalles.

ARTICULO 6º.- Si en una construcción se introdujeran modificaciones de poca importancia que no altere el proyecto original, se los deberá comunicar al Departamento de obras publicas, acompañando a la nota con un croquis a escala que se agregara al expediente de obras, previa aprobación de los mismos por el Departamento de Obras Públicas y antes de ejecutar los trabajos indicados.

ARTICULO 7º.- Las modificaciones de importancia que alteren el proyecto original serán presentadas con la documentación exigida en el Art. 5º y deberán ser aprobadas antes de iniciarse.

ARTICULO 8º.- Es obligatoria la colocación de los números de las puertas que dan a la calle, correspondientes a la obra cuyo permiso se gestiona.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Dicha numeración será fijada por la oficina de catastro, dependiente del Departamento de Obras Públicas, previo informe y a solicitud del interesado.

ARTICULO 9º.- Todo plano o planilla que contenga inexactitudes o datos falsos respecto a las partes existentes del edificio, o que no se ajuste en un todo a lo establecido en la presente ordenanza, será devuelto al Director Técnico de la Obra si lo hubiere, al Constructor en caso contrario, o a la falta de este al propietario o representante legal para modificarlo o rehacerlo, debiendo ser devuelto en el plazo de 15 días, vencido el cual se dará por desistido del propósito de ejecutar la obra y en tal concepto el Departamento de Obras Públicas archivará el Expediente, previa comprobación de que no han comenzado los trabajos.

El Departamento de Obras públicas, podrá rechazar aquellos documentos en los que las correcciones hayan disminuido o perjudicado su claridad, limpieza o conservación.

ARTICULO 10.- Siempre que la documentación presentada se encuentre de acuerdo con las Ordenanzas en vigencia, el Departamento de Obras Públicas le otorgara su aprobación y liquidara los derechos correspondientes dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de presentación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Cuando para la aprobación tuvieran que intervenir otras direcciones, el plazo indicado se prolongará a razón de 10 días hábiles por cada dirección interviniente.

Estos plazos quedan interrumpidos desde la fecha de cualquier notificación, hasta la comparecencia del interesado.

ARTICULO 11.- El interesado podrá solicitar un permiso provisorio, sin cargo, cuando vencido el plazo que fija el artículo anterior, el Departamento de Obras Públicas no haya otorgado el correspondiente permiso de construcción.

El Departamento de Obras Públicas puede también otorgar permisos provisorios a pedido del interesado y siempre que medien circunstancias que los justifique, antes de finalizar los plazos fijados en el art. 10. El otorgamiento de permisos provisorios, en estas condiciones estará sujeto al informe previo de la oficina de Revisación y Liquidación en la reposición del sellado que establece la Ordenanza Impositiva. Sin el cumplimiento de este requisito, el Permiso Provisorio no tiene valor y se le considerará como no otorgado.

Los permisos provisorios son validos únicamente por el plazo que en cada caso fije el Departamento de Obras Públicas, debiendo ser renovado al finalizar el mismo, si es que aun no fue regularizada la situación del respectivo expediente. El otorgamiento de permisos provisorios se efectuará sin perjuicio de disponer la demolición o modificación de los ejecutados, o la suspensión de los trabajos sin previo aviso.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Las inspecciones reglamentarias fijadas en el art. 43, de esta Ordenanza, se darán en forma condicional.

A los efectos de las multas y contravenciones a la Ordenanza Impositiva, las obras iniciadas con permiso provisorio se consideraran SIN PERMISO si los derechos estuviesen impagos más de 15 días hábiles a contar de la correspondiente notificación.

Los permisos provisorios se otorgarán por escrito, en formularios especiales y serán rubricados por el jefe o subjefe y el jefe de la oficina de Revisación y Liquidación.

ARTICULO 12.- Los derechos de construcción son a cargo del propietario o apoderado legalmente autorizado, quién una vez liquidados, deberá abonarlos en la oficina de recaudación, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la correspondiente notificación, para la cual retirará los respectivos boletos de la Mesa de Entradas del Departamento de Obras Públicas.

ARTICULO 13.- No podrá iniciarse construcción alguna antes de haberse abonado los derechos y retirados los planos y planillas aprobadas con el permiso de construcción. Toda la obra comenzada sin estos requisitos será paralizada y el cobro podrá gestionarse por vía de apremio judicial sin perjuicio de aplicar las sanciones que prescribe esta Ordenanza y la Impositiva.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 14.- Abonados los derechos que hubieran correspondido, el Departamento de Obras Públicas entregará al Constructor o Empresa Constructora y a falta de estos al propietario o apoderado legalmente autorizado, los siguientes documentos. Todas las copias de los planos y planillas aprobados, quedando en el expediente las telas originales de los planos y planillas, como así también un ejemplar de los cómputos métricos y presupuestos.

ARTICULO 15.- El expediente de construcción, puede ser iniciado solamente con las firmas del propietario o apoderado legalmente autorizado y del Director Técnico hasta el pago de los derechos de construcción, pero no se otorgará permiso ni los trabajos podrán comenzarse, hasta tanto no se proponga y sea aceptado el constructor o empresa constructora que se hará cargo de la obra y al cual se le entregaran los planos y planillas aprobadas.

ARTICULO 16.- Podrá desistirse del derecho de construcción en los siguientes casos:

- 1º cuando el propietario o apoderado legal así lo manifieste por escrito.
- 2º cuando no ha sido abonado los derechos en los plazos fijados en el Art. 12.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

3º cuando la documentación que ha sido observada, no ha sido devuelta en el plazo de 15 días que establece el art. 9º.

4º cuando el interesado no se presente a retirar la documentación que ha sido observada, en el plazo de 15 días, después de haber sido notificado (ver artículo 9º). En estos casos y previa constancia anotada en el expediente de la obra, de que no ha sido iniciada, se archivarán todas las actuaciones con el sello OBRA DESISTIDA.

ARTICULO 17.- El propietario o apoderado que firma la documentación de la obra desistida puede solicitar la devolución de los derechos que hubieren abonado. El reintegro se efectuara por Tesorería Municipal, previa deducción del porcentaje de gastos administrativos que fije la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 18.- El permiso de construcción otorgado caducara, si las obras no se hubieren iniciado en el plazo de 6 meses, contados estos desde la fecha de emisión de dicho permiso. Previa comprobación de que las obras no han sido iniciadas, el Departamento de Obras Públicas declarará caducado el permiso, notificando de ello al propietario o apoderado legal y profesionales que hayan intervenido el trámite del expediente, y ordenará su archivo con el PERMISO CADUCADO.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 19.- El Departamento de Obras Pùblicas declarará obra paralizada, cuando los trabajos con permisos estén paralizados totalmente durante un año, y previa inspección y notificaciones idénticas a la del art. 18, ordenará el archivo del expediente con el sello OBRA PARALIZADA.

ARTICULO 20.- El interesado podrá solicitar por escrito, se reanude el trámite de un expediente archivado por desistimiento de obra, por caducidad del permiso de construcción por paralización de obra. En cualquiera de estos casos, el otorgamiento de un nuevo permiso queda sujeto a las exigencias de esta ordenanza y al pago de los derechos de construcción, que corresponda en estos casos de acuerdo a lo fijado en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 21.- El Departamento de Obras Pùblicas a pedido de los interesados y por causas penales justificadas, podrá ampliar los plazos y hasta duplicarlos, a que refieren los art. 18 y 19.

ARTICULO 22.- Finalizado el trámite de un expediente de construcción y con los informes respecto a la evaluación de la propiedad, será remitida al archivo del Departamento de Obras Pùblicas, debiendo agregar los expedientes que se refieren a ampliaciones a modificaciones o refacciones de la misma propiedad.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

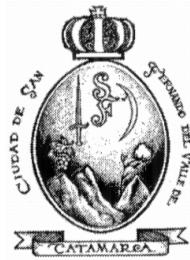
CAPITULO II

DE LOS PROFESIONALES, CONSTRUCTORES Y EMPRESAS CONSTRUCTORAS

ARTICULO 23.- Adoptase el régimen a que deberán ajustarse los Profesional, Técnicos, Auxiliares, Idóneos y Empresas en el Ejercicio de sus Actividades Profesionales reglamentados por Decreto Acuerdo N° 597/51, Decreto Reglamentario N° 958/52 del Superior Gobierno de la Provincia Capítulo V, artículos 1 al 7 inclusive, que a continuación se transcriben:

"Art. 1.- Considerase como ejercicio profesional a los efectos de lo establecido por el Decreto Ley N° 597/51 y demás reglamentación que se haya dictado o se dicte al respecto, al estudio, la ejecución o contralor de todo proyecto, dirección técnica, peritaje, etc. que se refieran a la realización, reparación y/o modificación de edificios, puentes, caminos, diques, canales, instalaciones eléctricas, instalaciones térmicas, instalaciones industriales, obras hidráulicas y sanitarias, trazado de pueblos, loteos, mensuras, trabajos catastrales, geodésicos y geológicos y geofísicos, exploraciones y explotaciones mineras, relevamientos geológicos, beneficios de minerales, explotaciones de industiales tasaciones, etc.

Art. 2º- En todo el territorio de la provincia de Catamarca, únicamente podrán realizar dichas actividades y cualquier otro acto que pueda comportar el ejercicio de las profesiones de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Ingenieros, Arquitecto y/o Agrimensor, dentro de las limitaciones que para cada caso se establece en la presente reglamentación, las siguientes personas: A- Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores diplomados o con títulos reconocidos o revalidados por una Universidad Nacionales. B- Técnicos diplomados por institutos anexos a Universidades Nacionales, Escuelas Superiores Industriales de la nación con título superior en su especialidad u otros establecimientos de enseñanza técnica reconocidos por el Estado, equivalentes a juicio del Consejo. C- Expertos egresados de las Escuelas Industriales de la Nación o de establecimientos oficiales o particulares reconocidos por el Estado categoría equivalente y personal que hayan completado solo parcialmente los estudios de ingeniería, arquitectura y/o agrimensores o a juicio del Consejo Profesional. D- Idóneos habilitados por el Consejo Profesional.

DE LOS OFICIOS

Art. 3º.- A los fines de la presente reglamentación, los edificios se clasificarán en las siguientes categorías, atendiendo a su naturaleza e importancia y con las limitaciones que se consignan en el artículo 4º.

Primera categoría edificios con estructuras resistentes de hormigón armado y/o acero.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Segunda categoría: edificios con estructuras resistentes de mampostería de ladrillos, armada o sin armar, o mampostería de otros materiales de coeficiente de resistencia igual o mayor a la del ladrillo y que llevan entramados de hormigón armado o de hierro.

Tercera categoría: edificios con estructuras resistentes de mampostería de ladrillo, sin armar, o de mampostería de otro material de coeficiente de resistencia igual o superior al del ladrillo sin entramado de hormigón o de hierro y con luces de carga no mayores de seis (6) metros.

Cuarta categoría: muros importantes, cercos, veredas, edificios de tipo económico en unidades aisladas, de una sola planta, sin sótanos, ni azoteas accesibles, sin entramado de hormigón, hierro o ladrillo armado con luces de carga no mayores de cuatro metros, con superficie cubierta no mayor de 50m² en ciudades o villas y sin limitación de superficie cubierta en propiedades rurales. En caso de ser necesaria la presentación de planos, la confección del proyecto respectivo se considera comprendida en la tercera categoría. Para ejecutar esta clase de construcciones no se requiere estar inscripto no habilitado profesional, lo mismo que para la ejecución de refacciones en edificios de cualquier categoría que no modifique su estructura ni afecten su estabilidad.

Art. 4º.- la clasificación de edificio en categorías consignadas en el artículo anterior queda limitada según el destino de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Edificios de libre acceso para el público	categoría
---	-----------

	Planta Baja	con una o más plantas
Administración provincial, nacional o Comunal	1º.-2º	1º.-
Estaciones	1º.-2º	1º.-
Instituciones de enseñanza	1º.-2º	1º.-
Templos	1º.	1º.-
Capillas	1º.-2º	1º.-
Bibliotecas, archivos y museos	1º.-2º	1º.-
Salas de reuniones	1º.-2º	1º.-
Hospitales, sanatorios y clínicas	1º.-2º	1º.-
Casas de baños	1º.-2º	1º.-
Asilos y refugios	1º.-2º	1º.-
Salas de bailes y clubes	1º.-2º	1º.-
Cines teatros-cines, auditorios-teatro	1º.-	1º.-
Estadios	1º.-	1º.-
Hipódromos	1º.-	1º.-

Edificios residenciales	clases					
	planta baja y sótano				1 planta alta Con altillo y sótano	mas de 1 piso alto
Viviendas privadas y colectivas	1º	2º	3º	4º	1º	2º
Hoteles	1º	2º			1º	
Edificios para el libre acceso						
Al público						
Bancos	1º	2º			1º	
Casas de escritorios y/u						
Oficinas	1º	2º			1º	2º
Pequeños negocios	1º	2º	3º	4º	1º	2º
Restaurantes, cafés, bares	1º	2º	3º		1º	
Negocios	1º	2º			1º	
Mercados	1º	2º	3º	4º	1º	2º
Garajes o playas de estaciona- mientos cerradas	1º	2º			1º	
Mataderos	1º	2º			1º	2º
Cuartelos	1º	2º			1º	2º
Bodegas	1º	2º			1º	

De la clasificación de profesionales Técnicos Auxiliares e
Idóneos a los efectos de la ejecución de edificios



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Art. 5º.- Con el objeto de delimitar las atribuciones de las distintas categorías de profesionales Técnicos Auxiliares e Idóneos a los efectos de la ejecución de edificios aquellos se clasificarán en las siguientes clases:

Primera clase: ingenieros y arquitectos, quienes podrán proyectar, licitar, dirigir, construir, refaccionar, modificar et., toda clase de construcciones, sin más limitaciones que las emergentes del alcance y especialidad de su propio título.

Segunda clase: técnicos de la especialidad construcción de edificios egresados con título superior de las Escuelas anexas a las Universidades nacionales, Escuelas Industriales Superiores de la Nación u otros establecimientos de enseñanza técnica equivalente a juicio del Consejo reconocidos por el Estado y los idóneos que a la fecha 29 de marzo de 1951 se encontraban inscriptos con carácter definitivo en el Registro Municipal de la Capital, de la Provincia como constructores de primera categoría, siempre que demuestren haber actuado no menos de tres (3) años consecutivos e inmediatos a la fecha indicada dentro de la actividad a que los habilita la inscripción municipal de referencia haciendo ello ocupación habitual, podrán proyectar, licitar, dirigir, construir, refaccionar y/o modificar obras de segunda, tercera y cuarta categoría.

Tercera clase: los egresados de las Escuelas Industriales de la Nación con título de experto en construcciones, o de establecimientos reconocidos por el Estado de enseñanza



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

técnica equivalente a juicio del Consejo, los idóneos que al 29 de marzo de 1951 se encontraban inscriptos con carácter definitivo en el Registro Municipal de la Capital de la Provincia como constructores de Segunda Categoría siempre que demuestren haber actuado durante no menos de tres (3) años inmediatos anteriores a la fecha indicada dentro de la actividad a que les habilita dicha inscripción, haciendo de ello ocupación habitual y los idóneos que demuestren haber actuado en el interior de la Provincia durante no menos de los tres (3) años inmediatos anteriores a la fecha indicada en la actividad a que habilitan las clases primera, segunda y tercera de la presente reglamentación, haciendo de ello ocupación habitual, podrán proyectar, licitar, dirigir, construir, refaccionar y/o modificar obras de tercera y cuarta categoría.

De las instalaciones eléctricas, mecánicas, térmicas e industriales.

Art. 6º.- Las instalaciones eléctricas, mecánicas, térmicas e industriales se clasificarán a los fines de la presente reglamentación en las siguientes categorías:

Primera categoría:

- a) Todas las instalaciones eléctricas, mecánicas, técnicas e industriales que han de ejecutarse en edificios de primera categoría, según la clasificación consignada en los art. 3º y 4º del presente reglamento.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- b) Canalizaciones para transporte y distribución de energía eléctrica.
 - c) Proyectos de usinas eléctricas de cualquier potencia para servicios públicos y construcciones e instalaciones de las mismas para potencias superiores a 50 kw.
 - d) Instalación de plantas motrices con potencia superior a 100 hp.
 - e) Instalación de plantas de generación a vapor en potencia superior a 50 mts.2 de superficie de calefacción.
 - f) Instalaciones de bombeo para servicio público con capacidades superiores a los 10 mts. 3h.
 - g) Instalaciones de acondicionamiento de aire, ventilación, transporte neumático con consumo de potencia superior a los 10 hp.
 - h) Centrales telefónicas para servicios públicos de mas de 100 abonados.
 - i) Plantas frigoríficas.
 - j) Hornos industriales de consumo superior a los 500.000 calorías/h.
 - k) Plantas industriales en general con potencia superior a los 100 hp y cualquier potencia cuando se trate de industrias peligrosas ya sea por la índole de los productos fabricados o el tipo de instalación
- Segunda categoría: todas las instalaciones eléctricas, mecánicas, térmicas e industriales que deban ejecutarse en edificios de categoría segunda, siempre que sean de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

capacidad o consumo inferior a los límites dado en los apartados c, d, e, f, g, h, j y k de la primera categoría.

Tercera categoría: todas las instalaciones eléctricas, mecánicas térmicas e industriales, que deben ejecutarse en edificios de tercera y cuarta categoría siempre que sean de capacidad o consumo interior a los límites dados en los apartados c, e, f, g, h, y k de la categoría primera.

Cuarta categoría: todas las instalaciones menores no comprendidas en las categorías primera, segunda y tercera, para realizar las cuales no se requiere estar inscripto ni habilitado expresamente por el consejo profesional.

De la clasificación de los profesionales, técnicos auxiliares e idóneos a los efecto de las instalaciones eléctricas, mecánicas térmicas e industriales.

Art. 7º.- con el objeto de delimitar las atribuciones de las distintas categorías de profesionales, técnicos, auxiliares e idóneos a los efectos de la ejecución de las instalaciones eléctricas, mecánicas, térmicas e industriales estos se clasificarán en las siguientes clases:

Primera clase: ingenieros, quines podrán proyectar, licitar, dirigir, ejecutar, refaccionar, modificar, etc. toda clase de instalaciones sin mas limitaciones que las



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

que emergen del alcance y especialidades de su propio título.

Segunda Clase: técnicos de las especialidades respectiva con título superior de las Escuelas anexas a las Universidades Nacionales, Escuelas Industriales de la Nación y otros establecimientos de enseñanza técnica equivalente a juicio del Consejo reconocido por el estado y los idóneos que demuestren haber actuado antes del 29 de marzo de 1951 en instalaciones similares de igual o mayor importancia que las comprendidas en la segunda categoría, y solamente dentro de la limitación dada por dicha actuación podrán proyectar, licitar, dirigir, construir, refaccionar y/o modificar instalaciones de segunda categoría, tercera y cuarta.

Tercera Clase: los egresados de Escuelas Industriales de la Nación con título de expertos en la especialidad respectiva o de establecimientos de enseñanza técnica equivalente a juicio del Consejo reconocidos por el Estado y los idóneos que demuestren haber actuado antes del 29 de marzo de 1951 en instalaciones similares de igual importancia y solamente dentro de la limitación dada por dicha actuación podrán proyectar, licitar, dirigir, refaccionar y/o modificar instalaciones de tercera y cuarta categoría.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 24.- Los planos y los cálculos de las estructuras resistentes se presentarán firmadas por el projectista, calculista, Director Técnico o constructor según corresponda, de acuerdo a los artículos anteriores.

ARTICULO 25.- El Departamento de Obras Públicas llevará un Registro donde deberá inscribirse los Directores Técnicos y otros para constructores, pudiendo inscribirse en ambos registros los que estén facultados por esta Ordenanza si así lo desearen. Se consignarán los siguientes datos:

- 1) Nombre y apellido.
- 2) Firma.
- 3) Número de libreta de enrolamiento y cédula de identidad.
- 4) Titulo habilitante expedido por:
- 5) Domicilio.
- 6) Categoría.
- 7) Certificado y número de inscripción en el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.
- 8) Recibos de pago de la Patente Anual.

ARTICULO 26.- Las Empresas Constructoras deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras", que llevará el Departamento de Obras Públicas y se consignarán:

- 1) Nombre de la empresa



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 2) Nombre y apellido de las personas que la integran.
- 3) Firma autorizada de la Empresa.
- 4) Nombre y apellido del representante técnico y demás datos fijados en el art. 25.
- 5) Copia del contrato social si lo hubiere.

ARTICULO 27.- Tanto los Directores Técnicos como los Representantes Técnicos, constructores y Empresas Constructoras, tendrán su domicilio legal en la Ciudad de Catamarca y todo cambio de domicilio deberá ser comunicado en un plazo máximo de 8 días, al Departamento de Obras Públicas.

ARTICULO 28.- Los Directores Técnicos como los constructores, deberán abonar para actuar como tales, la patente anual que fija la Ordenanza Impositiva

ARTICULO 29.- El propietario o apoderado legalmente autorizado de una obra puede disponer el cambio de Director Técnico o constructor, para lo cual bastará que lo comunique al Departamento de Obras Públicas, por nota que firmará conjuntamente con el nuevo Director Técnico o constructor. Una vez aceptadas por el Departamento de Obras Públicas, procederán a firmar toda documentación del expediente de Obra. En la misma forma procederán las Empresas Constructoras respecto al cambio de Representante Técnico. En ambos casos el Departamento de Obras Públicas notificará al Director o



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Representante Técnico o Constructor saliente, que quedan sin obligaciones de la obra y sin perjuicio de aplicársele las sanciones que establezcan esta Ordenanza, en caso de infracciones comprobada.

ARTICULO 30.- El Director o Representante Técnico o Constructor de una obra pueden desobligarse de esta, haciéndolo conocer por nota al Departamento de Obras Públicas siempre que o haya incurrido en infracciones imputables al mismo.

Una vez aceptada, el Departamento de Obras Públicas ordenará la paralización inmediata de los trabajos, hasta tanto el propietario o apoderado legalmente autorizado proponga nuevo Director Técnico o Constructor, que cumplan las exigencias de esta Ordenanza.

ARTICULO 31.- El Constructor o el Director Técnico de una obra son los responsables del cumplimiento de las disposiciones vigentes y la ejecución de los trabajos se ajustarán en todo, al proyecto aprobado. Son responsables además, de los perjuicios ocasionados a edificios linderos.

Las Empresas Constructoras serán responsables conjuntamente con el Representante Técnico.

ARTICULO 32.- Los Profesionales y Constructores no pueden limitarse a firmar la documentación del expediente de la obra,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

sino que contraen las obligaciones y responsabilidades que fija esta Ordenanza, de cuyo incumplimiento, serán aplicadas las sanciones que en la misma establecen.

CAPITULO III

ARTICULO 33.- Los Profesionales, Empresarios, Constructores, Capataces, Propietarios e inquilinos, deberán permitir la enterada a toda obra y facilitar la inspección al Inspector del Departamento de Obras Públicas, en el ejercicio de su función y que presente comprobante que lo acredite como tal. Cuando no le sea permitido el acceso a la obra el Inspector solicitará el auxilio de la fuerza pública, para cumplir con su obligación, debiendo hacer constar esta circunstancia en un acta que labrará al efecto.

ARTICULO 34.- El Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad entregará junto con el permiso de construcción una libreta de órdenes de servicio, que deberá estar siempre en obra. En ella consignarán los resultados de la Inspección. Deberá ser refrendada por el Director Técnico. La comparecencia del mismo a la obra será solicitada en la misma librera. Las anotaciones serán por triplicado con papel carbónico de doble faz, el original quedará en la libreta, el duplicado se agregará al expediente de la obra y el triplicado reservará Obras Públicas a los fines que juzgue pertinentes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 35.- En la obra deberá mantenerse en buen estado y a disposición del Inspector, los planos generales y detalles, los cálculos de estructuras y la libreta de Ordenes de Servicio del artículo 25.

ARTICULO 36.- Durante la ejecución de la obra el constructor, solicitará al Departamento de Obras Públicas, en los formularios de INSPECCIONES PARCIALES, que serán agradados al expediente, una vez abonados los Derechos de Construcción, las siguientes inspecciones en el orden de obra que se determina:

- 1- Inspección del terreno la efectuarse el replanteo y obra de Obras Sanitarias domiciliares, en caso de no intervenir O.S de la Nación.
- 2- Inspección de cimientos una vez excavada la zanja.
- 3- Inspección de capa aisladora, a su determinación o a medida que se vaya ejecutando.
- 4- Inspección de línea, cuando los muros se encuentren a una altura no mayor de 0,50 mts, sobre el nivel de vereda
- 5- Inspección de nivel, una vez ejecutados los muros de la planta baja.
- 6- Inspección de estructura metálica, una vez colocados las columnas y tirantería.
- 7-. Inspección de hormigón, armado al darse término a los encofrados y armaduras, listo para recibir el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

colocado del hormigón, como asimismo inspección de la instalación eléctrica y de Obra Sanitarias cuando no son aprobadas por esa Repartición.

8- Alturas de locales y contrapisos, al efectuarse la colocación de los cielo-rasos y contrapisos.

9- Inspección final de Obra, que deberá solicitarse dentro de los ocho días de terminada con todos sus detalles y en condiciones de ser habilitada a su destino.

ARTICULO 37.- En caso de incumplimiento a lo ordenado por la Inspección se procederá a la suspensión de los trabajos y se aplicarán las sanciones que corresponda.

ARTICULO 38.- Cuando no se soliciten las inspecciones parciales y la fina, y se compruebe que los trabajos y se han realizado en forma reglamentaria, el Inspector dejará la constancia del caso, debiendo aplicar las sanciones que correspondieran de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y PENALIDADES

ARTICULO 39.- La aplicación de las penalidades que establece esta Ordenanza, no exime a los afectados del incumplimiento de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

las disposiciones en vigor y de la corrección de las irregularidades que la motivaron.

ARTICULO 40.- La Dirección de Obras Públicas ordenará de inmediato la suspensión de toda obra que se realice sin el correspondiente permiso y aplicará las siguientes penalidades.

a- Al propietario o representante, el pago de los derechos y multas que corresponda de acuerdo a lo que establece la Ordenanza Impositiva y se aplicará en todos los casos en que se compruebe la ejecución parcial o total de una obra realizada sin permiso. En cualquiera de estos casos, el propietario está obligado a presentar al Departamento de Obras Públicas el proyecto de la obra en todas las exigencias de esta Ordenanza para obtener el permiso que corresponda.

b- Al constructor se le aplicarán las siguientes multas y por cada concepto:

- 1- Por carecer de permiso de construcción el 2/00 de acuerdo a superficie cubierta.
- 2- En caso de no haber iniciado el expediente de Construcción el 3/00 de acuerdo a superficie cubierta.

ARTICULO 41.- Sin perjuicio de aplicar las penalidades establecido en el art. anterior, el Departamento de Obras



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Públicas podrá mandar a demoler toda construcción o parte de ella que haya sido construida en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual notificará al Director Técnico o Constructor, sin no lo hubiere, al propietario o representante legal autorizado, acordando un plazo para la demolición, vencido el cual y sin haberse dado cumplimiento dentro de los plazos fijados, el Departamento Ejecutivo previo informe del Departamento de Obras Públicas, podrá disponer sean ejecutados por administración y por cuenta del propietario. En estos casos se aplicarán las siguientes sanciones:

a- Al propietario, multa de \$ 500 m/n.

b- Al constructor:

Si ha paralizado la obra pero no ha realizado la demolición o mejoras intimadas, suspensión por un año.

Si no ha paralizado la obra, ni realizado la demolición o mejoras intimadas se le aplicará una suspensión por dos años.

ARTICULO 42.- La infracción al dispuesto en el artículo sobre altura mínima de los edificios, será penada por la multa que establece la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 43.- Los profesionales se harán pasibles de la aplicación de la escala de multas y sanciones en los siguientes casos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a- Corresponde multa de \$400 m/n.
- 1) Por inexactitud o datos falsos en la documentación presentada en el expediente de la obra.
 - 2) Por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 sobre cambio de domicilio.
 - 3) Por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 34 sobre frecuencia del Director Técnico en la obra.
- b- Corresponde multa de \$ 1.000 m/n.
- a- Por inexactitud comprobada en el cálculo del presupuesto del valor de la obra que se declare, tendiente a disminuir el monto de los derechos de construcción.
 - b- Cuando el Director Técnico no ha controlado debidamente la actuación del constructor a quien se lo ha hecho posible de las penalidades establecida en el art. 44 incisos "b" y "c".
- c- Corresponde suspensión provisoria:
- 1) Cuando no se ha satisfecho la multa aplicada o no ha dado cumplimiento a la ejecución de un trabajo dispuesto por el Inspector.
- Esta suspensión se levantará en forma simultánea con el cumplimiento de la obligación.
- d. Corresponde suspensión por un año:
- 1) Cuando se compruebe que a pesar de haber firmado la documentación del expediente de Obra, no actuó como tal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 2) Cuando en la obra se produjeran derrumbes parciales imputables a la falta de control del Director Técnico.
- e) Corresponde suspensión por dos años:
- 1) Cuando en la obra se produzcan derrumbes totales, imputables a la falta de control del Director Técnico.
- f. Corresponde suspensión definitiva:
- 1) Cuado se compruebe falsificaciones de firma, falseamiento de hechos u otras infracciones de extrema gravedad.
 - 2) En aquellos casos que se produzcan reiteradas infracciones, aun cuado fueran cumplidas las penalidades parciales impuestas y reparados los daños que se hubieren causado.

ARTICULO 44.- Los constructores se harán pasibles de las escalas de multas y sanciones en los siguientes casos:

- a- Corresponde multa de \$ 500 m/n.
- 1) Por inexistencia de documentación en la obra.
 - 2) Por carecer o tener cerco provisorio en malas condiciones.
 - 3) Por ocupación de la vía publica no autorizada.
 - 4) Por falta de letreros en las obras o tenerlo en condiciones antirreglamentarias.
- b- Corresponde multa de \$ 500 m/n.
- 1) Por inexactitudes o datos falsos en la documentación del expediente de Obra.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 2) Por introducir modificaciones a los planos aprobados aun cuando no alteren la superficie cubierta.
- c- Corresponde multa de \$1.000 m/n.
- 1) Por inexactitud comprobada en el cálculo del presupuesto o valor de la obra que se declare, tendiente a disminuir el monto de los derechos de construcciones.
- 2) Por no permitir el acceso a la obra a los Inspectores o funcionarios municipales autorizados.
- 3) Por alterar los componentes de las mezclas especificadas que puedan perjudicar su calidad.
- d- Por ejecutar ampliaciones no autorizadas, el 10% de la obra ejecutada.
- e- Corresponde suspensión por un año:
- 1) Cuando habiendo firmado la documentación de una obra, se compruebe que no tiene a su cargo la construcción.
- 2) Por derrumbes parciales ocasionados por deficiencias constructivas, por uso de materiales de mala calidad, o modificación de la estructura.
- f- Corresponde suspensión por dos años:
- 1) Por derrumbes totales ocasionados por deficiencias constructivas, uso de materiales de mala calidad o por modificación de estructuras.
- g- Corresponde suspensión definitiva:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 1) Cuando se compruebe falsificaciones de firmas, falseamiento de hechos u otras faltas de extrema gravedad.
- 2) Por infracciones reiteradas, aun cuando fueran cumplidas las penalidades impuestas y reparados los daños causados.

ARTICULO 45.- Las multas impuestas deben ser satisfechas dentro de los diez días de notificado el causante.

ARTICULO 46.- La falta de pago a las multas impuestas dentro del plazo fijado en el artículo anterior, tiene los siguientes efectos:

- 1) Al propietario, se gestionará el cobro por vía de apremio judicial.
- 2) Al Director Técnico, queda suspendido provisoriamente hasta tanto abone la multa, sin perjuicio de gestionarse el cobro por vía judicial.
- 3) Al constructor, queda suspendido provisoriamente hasta tanto abone la multa, sin perjuicio de gestionar el cobro por vía judicial.

ARTICULO 47.- Aplicada una suspensión al Director Técnico o constructor quedan inhabilitados para gestionar nuevos permisos e interrumpidos los trámites de expedientes ya iniciados, siempre que no se haya otorgado el permiso



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

solicitado, pudiendo a pesar de ello, continuar con la ejecución de obras con permiso concedido.

ARTICULO 48.- El jefe de Obras Pùblicas aplicará las penalidades que establece esta Ordenanza, debiendo informar al señor Intendente Municipal, sobre la penalidad impuesta y las causas que la motivaron.

ARTICULO 49.- Los afectados por las penalidades impuestas por el Jefe de Obras Pùblicas, podrán recurrir en apelación al Señor Intendente Municipal, dentro de los 10 días de la notificación en que se aplica la penalidad.

ARTICULO 50.- Las infracciones serán denunciadas por escrito por los Inspectores del Departamento de Obras Pùblicas o por los Inspectores Municipales en zona, ante el Departamento de Obras Pùblicas.

ARTICULO 51.- El Departamento de Obras Pùblicas llevará un Registro de infracciones y en los expedientes de Obra dejará la constancia de las infracciones cometidas ya sea por el propietario, Director Técnico o Constructor, y se comunicará al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de las infracciones cometidas y penalidades sancionadas



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 52.- En el expediente de construcción, deberá dejarse constancia de las infracciones cometidas y de las penalidades impuestas a cualquiera de los actores.

CAPITULO V

DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

ARTICULO 53.- Al iniciarse una construcción nueva o ampliaciones de importancia en edificios existentes, se proyectará la estructura semisísmica y/o antisísmica dado la zona de influencia afectada por movimientos sísmicos en que se encuentra la ciudad de Catamarca, y a fin de poner a cubierto posibles accidentes graves por tal motivo.

En caso de que el propietario no deseare construir por ese régimen, deberá manifestarlo por escrito y bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 54.- Es obligatorio la colocación de un cerco provvisorio en la vereda y en toda la medida del frente de cualquier trabajo que sea peligroso, incomodo o signifique un obstáculo para el tránsito.

ARTICULO 55.- Los cercos provisorios deben ser construidos con tablas de madera o chapas de hierro galvanizado, en buen estado y colocada de tal manera que impida la caída de materiales al exterior, tendrán una altura mínima de dos



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

metros y los ubicará como máximo a una distancia de 1,50 mts de la línea de edificación su colocación se hará previo pago del derecho de ocupación de la vía pública fijado en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 56.- Queda prohibido colocar materiales o maquinarias fuera del cerco provisorio y siempre que hubiere espacio en el interior, caso contrario y previa comprobación el Departamento de Obras Públicas, autorizará a ello y a pedido por nota del interesado. Esta autorización podrá acordarse por un periodo máximo de 48 hs. y previo pago de los derechos que por ocupación de la vía pública fija la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 57.- La colocación de materiales o herramientas no autorizadas y fuera del cerco provisorio, será penada con la multa que establece esta Ordenanza. Sin perjuicio de ello, la Jefatura de Obras Públicas queda autorizada para retirar, previo inventario, los materiales o herramientas que se encuentren en contravención a lo dispuesto en artículos anteriores.

ARTICULO 58.- Es obligatorio la colocación de un letrero al frente de toda obra de demolición o construcción y de las siguientes características:

- a) Dimensiones mínimas 1,00 x 0,80m.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Leyendas: obligatorias

1- Nombre del Constructor o Empresa Constructora.

2- Categoría del Constructor.

3- Nombre del proyecto, Director Técnico o representante Técnico.

4- Número de inscripción en los Registros Provinciales y Municipales.

5- Número de expediente y del permiso de construcción.

c) Colores:

Se ajustarán las letras y número en color negro sobre fondo gris o blanco.

ARTICULO 59.- En caso de que los letreros presenten inscripciones laterales o datos falsos, se intimará la corrección, para lo cual se le acordará un plazo máximo de tres días sin perjuicio de aplicarse la sanción establecida en el art. 44 inciso a) 4.

ANDAMIAJE

ARTICULO 60.- EL material de los andamios y accesorios deberá estar en buen estado y ser suficientemente resistente para soportar los esfuerzos. El andamiaje que se coloque en la vía pública, deberá ubicarse dentro de los límites establecidos para la colocación del cerco provisorio, cuidado de no ocultar



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

las chapas de nomenclatura, señales focos de alumbrado u otros que se protegerán para su perfecto uso y conservación.

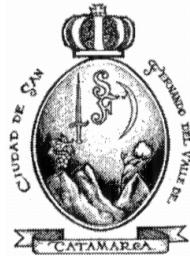
ARTICULO 61.- Se ajustarán las siguientes características:

a) Posición y dimensiones mínimas.

1. Parantes de 7,5 cm. x 7,5 cm. colocados cada 3 metros de distancia máxima.
2. Carreras: 0,75 cm. x 7,5 cm. colocados cada 2,50 mts. de altura.
3. Travesaños de 10 cm. x 10 cm. que ligan carreras con parantes, con muros, o con otra fila de parantes.
4. Tablones tendrán 5 cm de espesor y 30 cm. de ancho mínimo cada uno ligado por debajo con un travesaño clavado en el medio de su longitud.
5. Un tablón de 5cm. por 30cm. puesto vertical en los bordes exteriores el piso del andamio para impedir la caída de materiales.
6. Una barandilla colocada a un metro de altura de los tablones y clavada por el interior de los parantes.
7. Diagonales que liguen todos los puntos de intersección de los parantes con las carreras.

b) Unión y empalmes:

- 1- Los parantes se enterrarán a 50 centímetros y descansarán sobre una zapata de 50 x 10 x 7,50 centímetros.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

2- Los travesaños y carreras se unirán a los parantes por medio de alambres y flejes y tacos clavados, abulonados, atados o con grampas especiales.

3- Los travesaños se fijarán a los muros con cepos o cuñas.

c) Los andamios tabulares serán rectos, en buen estado de conservación y se unirán entre si mediante grampas adecuadas al sistema.

ARTICULO 62.- Cuando se trate de armar andamios especiales, destinados a la construcción o reparación de torres, cúpulas, chimeneas, monumentos, etc. el constructor solicitará la aprobación de los planos de detalles al Departamento de Obras Públicas.

ARTICULO 63.- Los andamios deben tener acceso mediante escaleras, con un metro de sobrealto al piso que alcancen sus apoyos serán firmes. Las escaleras estarán a una distancia máxima de 25 cm. debiendo estar solidamente unidas a largueros de suficiente rigidez.

DE LAS DEMOLICIONES

ARTICULO 64.- Las demoliciones y excavaciones, se ejecutarán de modo que no perjudiquen los edificios linderos y el tránsito por la vía pública.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los escombros de la demolición deberán caer en el espacio delimitado por el cerco provisorio.

ARTICULO 65.- Los puntales que sean necesarios colocar para asegurar sobre las fachadas las construcciones linderas se colocarán de acuerdo a las reglas del arte y de manera que no interrumpan el tránsito.

ARTICULO 66.- Para demoler una pared divisoria, se deberá colocar previamente en la propiedad lindera y paralelamente a la pared, un tabique de madera dura empapelado en toda la extensión de los locales techados. En los patios se colocará un tabique de madera de dos metros de alto, sin empapelar.

ARTICULO 67.- El Departamento de Obras Públicas podrá exigir en los casos que lo considere necesario, el recubrimiento en todo el frente o en parte del mismo, con lona o lienzo impermeable al polvo.

ARTICULO 68.- Durante los trabajos y a su determinación el constructor retirará los materiales que hubieran caído y ejecutará la limpieza necesaria.

ARTICULO 69.- Es obligatorio durante la demolición, regar dentro del obrador para evitar el polvo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 70.- Terminada una demolición se limpiará el terreno, retirando los escombros y se rellenarán las zanjas que hubiere, se revocarán las trabas de los tabiques y muros con las medianeras y se clausurarán los agujeros en los muros propios o medianeras y se repararán todas las deficiencias o perjuicio causados a los colindantes.

TERRAPLENES Y EXCAVACIONES

ARTICULO 71.- Los terrenos bajos deberán ser rellenados por sus propietarios hasta la cota que la Jefatura de Obras Públicas fijará en cada caso.

Sobre calles pavimentadas, el nivel de la vereda determinará el nivel mínimo de los terrenos que den su frente.

ARTICULO 72.- El terraplenamiento se efectuará por capas sucesivas, regadas y apisonadas de modo que el suelo quede uniforme y no permita estancamiento de las aguas, ni que estas escurran a terrenos linderos. Si el terraplenamiento quedará en contacto con edificios existentes se ejecutará la aislacion hidrófuga que corresponda.

ARTICULO 73.- Las infracciones sobre terraplenamiento del terreno, hará pasible al propietario de la aplicación de multa que establece el art. 32 a) de esta Ordenanza.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 74.- La Municipalidad podrá disponer el terraplenamiento de terrenos, a pedido del propietario o por incumplimiento de los artículos anteriores, en ambos casos, por cuenta del propietario y su costo será fijado en cada caso por Intendencia Municipal.

ARTICULO 75.- Una excavación no podrá dejar una estructura resistente o un cimiento en condiciones antirreglamentarias. El responsable deberá efectuar las correcciones y en todos los casos asegurar la estabilidad de los muros existentes antes de practicar las excavaciones.

No podrán profundizarse si no se ha asegurado el terreno e la parte superior.

LÍNEAS Y NIVELES

ARTICULO 76.- La línea Municipal de edificación, será otorgada por el Departamento de Obras Públicas dentro de un plazo de 4 días hábiles, posteriores al permiso de construcción. En el expediente se dejará constancia de dichas operación referida a mojones o a otras líneas existentes.

Las observaciones para líneas otorgadas, pueden ser hechas mediante escrito, por el Constructor o Director Técnico, dentro de los cuatro días de fijada en el terreno.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 77.- El nivel del piso bajo de los edificios, será el que corresponda a la vereda con el suplemento de alumbrado o escalones si existieren.

ARTICULO 78.- El nivel del terreno o de la planta baja será tal que se asegure el desagüe a la vía pública

OCHAVAS

ARTICULO 79.- Declarase de utilidad pública para el municipio de las ciudad de Catamarca, el terreno necesario para la formación de las ochavas y ensanches de las mismas a medida que se solicite la construcción de nuevos edificios o cercos, reedificación de las existentes, la construcción de pisos altos y la refacción de los frentes que implique un aumento de seguridad del edificio

ARTICULO 80.- Fijase como líneas de edificación en las esquinas de las calles y pasajes, las ochavas correspondientes que serán perpendiculares a la bisectriz del ángulo que en las esquinas formen las líneas Municipales. La longitud de las ochavas, medidas según la línea de construcción tendrá cinco metros como mínimo.

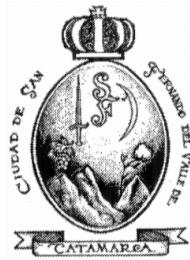


Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 81.- Cuando el ángulo de la esquina sea superior a 135°, podrá suprimirse la ochava cuando la vereda tenga un ancho superior a los 2,50 metros.

ARTICULO 82.- En los casos en que se proyecta redondear el ángulo de los edificios que forman la esquina, la parte más saliente de la curva será tangente interior en su punto medio a la línea de la ochava.

ARTICULO 83.- Como norma de línea de edificación, se cumplirán las disposiciones de la Ley Provincial N° 1643, del 16 de septiembre de 1954, que ha continuación se transcribe: "Ley 1643. Expte. 7396-M-74. El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sanciona con Fuerza de Ley. Articulo 1°.- Modificase las líneas de edificación en la jurisdicción en la ciudad de Catamarca, de acuerdo a las normas que se especifican en los artículos siguiente.- Articulo 2°.- Disponese el ensanche de la calle Rivadavia sobre la línea de edificaciones oeste, entre Bulevar Guemes y calle San martín hasta determinar un ancho de 18,06 metros de la citada arteria, para lo cual se tomarán 8,26 metros desde la esquina Rivadavia y Bulevar Guemes ambas medidas con rumbo oeste a partir de las construcciones existentes., Articulo 3°.- Establecese un ancho de 21 metros entre líneas de edificación sobre la Avenida Nueva Argentina. En la Avenida Justicialista y Avenida Sarmiento esta ultima Ruta Nacional N° 38



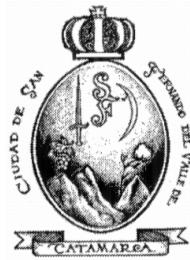
Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

considerada desde la Chacarita hasta el empalme con la calle Pte. Perón, el ancho entre edificaciones será de 15 metros.

Artículo 4º.- En todas las demás calles de la ciudad el espacio comprendido entre líneas de edificación será de 12 metros promoviendo un ensanche hacia ambas líneas en la cantidad de 6 metros tomados desde su eje. Artículo 5º.- El ancho de veredas en el ensanche de la calle Rivadavia, quedará fijado en 3 metros en la línea oeste. Artículo 6º.- En las

zonas comprendidas en los artículos 3º y 4º las veredas mantendrán un ancho mínimo de 2,50 metros tomados a partir de la línea de edificación. Artículo 7º.- Todas las nuevas construcciones que se hicieran a partir de la fecha de promulgación de esta ley, deberán ajustarse a la misma, para lo cual la Municipalidad de la ciudad Capital de Catamarca, tomará las medidas del caso y velará por su fiel cumplimiento.

Artículo 8º.- Las construcciones comprendidas sobre calle Rivadavia desde Plaza 25 de Agosto hasta la calle Prado, deberán ajustarse a edificios de los dos plantas como mínimo para que sean autorizado su construcción y las que se hallaren sobre calles que circunvalen la Plaza 25 de Mayo de una planta baja y dos altas. Artículo 9º.- Las construcciones en las avenidas a que se refieren el artículo 3º, deberán hacerse el espacio suficiente para un jardín al frente de no menos de 3 metros de ancho. Artículo 10.- Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiaciones todas las fracciones de terrenos



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

afectados por la presente. Artículo 11.- Derogase las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 84.- Las bases de cimentación tendrán dimensiones tales que la presión por ellas transmitida a la base de fundamento no excedan la carga de seguridad admisible en los terrenos sobre los que se asentarán. Los cimientos deben ejecutarse en ladrillo, piedra u hormigón asentado sobre mezcla de cal y cemento pórtland, no admitiéndose el uso de bloques huecos. No es obligatoria su construcción cuando coinciden con puertas de luz igual a mayor de 3 metros.

ARTICULO 85.- Las profundidades de las zapatas de fundación no serán inferiores en ningún caso a 0,60cm. bajo el nivel de vereda para los muros de fachadas o de 0,40cm. bajo nivel de terreno natural, para los muro y tabiques anteriores.

ARTICULO 86.- Las zapatas se obtendrán por ensanches sucesivos de medio ladrillo escalonados por lo menos de cuatro en cuatro hiladas. Cuando se emplea hormigón simple, las capas tendrán 0,20cm. de espesor mínimo y si hubiera de ensancharlas, se dará a los taludes una inclinación no menos de 0,60 sobre la horizontal. Todo cimiento tendrá un espesor superior por lo menos ladrillo al del muro o tabique que descance sobre el.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 87.- Cuando las bases o zapatas se desarrolle en terrenos inclinados o cuando se proyecten construir a diferentes niveles, deberán indicarse en los planos, las secciones transversales donde pueden apreciarse la situación relativa de ellos.

ARTICULO 88.- Es indispensable tomar en cuenta la influencia de la presión transmitida al terreno por cimientos de edificios cercanos o excavaciones. Toda base a nivel superior al del fondo de un sótano o excavación no podrá distar de muro o parante de la excavación menos que la diferencia de niveles. Esta obligación podrá ser reemplazada por obras capaces de recibir el empuje.

CERCOS Y VEREDAS

ARTICULO 89.- Todo propietario de un terreno baldío o edificado sin fachada sobre la línea municipal, situada frente a calle pública, esta obligado a construir en su frente mantener en buen estado de conservación el cerco que separe la propiedad privada de la pública, todo ello de acuerdo a las prescripciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 90.- Los cercos se ejecutarán a las siguientes características.

- a- Sobre calles pavimentas (zona urbana).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

1- Terrenos baldíos: los cercos deberán ser construidos en mampostería de ladrillos piedras, bloques u hormigón, con una altura mínima de 2,50 metros sobre la vereda, debiendo llevar un coronamiento adecuado y arquitectónico.

2- En terrenos con edificación sin fachadas sobre la línea municipal los cercos tendrán un zócalo de 0,50 mts. sobre la vereda, coronado con verja de hierro, elementos premoldeados de hormigón, alambre artístico, armado sobre bastidores metálicos o paños de madera dura, barnizada o pintada.

b) Sobre caminos pavimentados (zona urbanizadas).

1- En terreno baldíos fincados:

Los cercos llevarán un zócalo de 0,50 mts. como mínimo de altura sobre la vereda y estarán coronados con verja de hierro de elementos premoldeados, alambre artístico armado sobre bastidores metálicos o paños de madera dura barnizada o pintada.

2- En terrenos edificados con jardines o patios, los cercos se construirán en forma similar a la anterior.

c) Sobre calles sin pavimentar (zonas sub-urbanas)

1- En terrenos baldíos:

Los cercos deberán ajustarse en albañilería de ladrillo común, bloque hueco, piedra y hormigón, con una altura mínima de dos metros.

2- En terrenos edificados con jardines o patios.

Los cercos tendrán una altura mínima de 0,80 m. con un zócalo de 0,30 de altura mínima, coronada con verja de hierro



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

elementos premoldeados, alambre tejido, o con paño de madera dura.

d) Todas las demás zonas inclusive las zona industrial.

Los cercos podrán hacerse de alambre tejido de 1,50 m. de altura con mampostería o con un zócalo de 0,30 de altura mínima coronada con verja de hierro, alambre tejido, elementos premoldeados de hormigón con paños de madera, de una altura de 0,80 m. como mínimo.

ARTICULO 91.- Es obligatorio el revoque de los cercos ubicados sobre calles o caminos pavimentados, siempre que no sean de características especiales, por la naturaleza de los materiales empleados o complementos de detalles de estilo o motivo de decoración.

ARTICULO 92.- Es obligatorio la colocación de puerta o portón de acceso, en los cercos y sobre la línea municipal con dispositivo de cierre.

ARTICULO 93.- Se permitirá la colocación de arbustos para cercos siempre que las especies no sean espinosas, y se le ubicará detrás de los cercos construidos que tratan los artículos anteriores. Los arbustos deberán ser sometidos a una poda anual, de modo que en ningún momento puedan obstruir el libre tránsito de las veredas, calles, caminos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los cercos que no se encuentren en las disposiciones de este artículo deberán sus propietarios ponerlos en condiciones en un plazo máximo de tres meses, pasado este plazo, la Municipalidad procederá como corresponde por cuenta del propietario.

ARTICULO 94.- Todos los terrenos baldíos o edificados que den frente a calles pavimentadas a la planta urbana, deberá tener veredas en buen estado de conservación. La obligación de construir y conservar la vereda es a exclusivo cargo del propietario del terreno. En aquellos casos en que la vereda se encuentre conmovida o destruida en más de un 20 % de su superficie, es obligatoria la reconstrucción de la misma.

ARTICULO 95.- Las veredas correspondientes a terrenos baldíos o edificados con frente a calles pavimentadas de la planta urbana, tendrán las siguientes características:

a) Dimensiones:

1- En los bulevares o avenidas:

Se extenderán en toda la medida del frente y en un ancho de 2,50 metros a contar desde la línea de edificación que fije la Municipalidad, hacia el cordón de vereda, debiendo quedar un espacio libre entre cordón de vereda y la vereda de mosaico que deberá cubrirse con césped, cuya ejecución y conservación es a cuenta del Propietario, el ancho del espacio libre lo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

determinará el Departamento de Obras Públicas en cada cuadra. En correspondencia en cada entrada, llevarán pasillos a 1,20 m. de ancho mínimo que se extenderán desde la línea municipal hasta el cordón del pavimento.

2- En calles que se extenderán en toda la medida del frente y desde la línea Municipal hasta el cordón de vereda

3- En camino pavimentado: zona urbanizada se extenderán en toda la medida del frente y en un ancho de 2,50 metros a contar de la línea de edificación

b) Tipo de mosaico:

Los mosaicos a colocar serán de tipo vainilla, de cemento comprimido de dimensiones 0,20 x 0,20 metros.

c) Contrapiso:

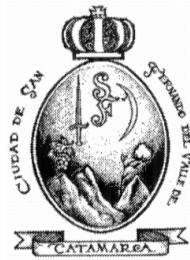
Los mosaicos se asentarán en un contrapiso de 0,07 m. de espesor de hormigón de cascotes o pedregullo bien apisonado.

d) Juntas de dilatación:

Las juntas de dilatación afectan tanto a los mosaicos como el contrapiso y serán rellenados con una mezcla de asfalto y arena en iguales proporciones. Estas juntas se dejarán en el borde del cordón y en los límites de las propiedades y a una distancia no mayor de 5 metros.

e) Veredas de lotes esquinas:

La veredas de los lotes ubicados en las esquinas de los bulevares o avenidas, se extenderán desde la ochava



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

hasta el cordón debiéndose dejar el espacio libre que trata el inc. a) a partir de la promulgación de la línea municipal de la calle o avenida transversal hasta el cordón.

ARTICULO 96.- En los centros poblados suburbanos sobre calles o caminos, sin pavimentar, el propietario ejecutará la construcción de las veredas de acuerdo al ancho que fije el plan de municipio entre líneas de edificación y línea de calzada proyectada y de acuerdo a las características siguientes:

a) Dimensiones

Se extenderán en toda la medida de frente, debiendo tener un acho mínimo de 2,50 m.

b) Material de las veredas:

Las veredas podrán construirse con mosaicos, ladrillos comunes con juntas tomadas, con losetas de hormigón de 0,50 x 0,50 y 0,03 m. de espesor o con lajas.

c) Contrapiso:

Podrán asentarse en barro o contrapiso de hormigón de cascotes o pedregullo.

d) Cordón provisorio:

En el borde externo de la vereda se colocará un cordón provvisorio ejecutado en mamposterías de ladrillos comunes en hormigón o de piedra granítica.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 97.- En la calle con pavimentos nuevos o terminados de construir los propietarios de terreno con frente a dichas calles quedan obligados a construir o reconstruir sus veredas en las condiciones que reglamenta esta Ordenanza y dentro de un plazo máximo de seis meses de construido o reconstruido el pavimento.

ARTICULO 98.- Las veredas destruidas total o parcialmente a consecuencia de trabajos ejecutados por Reparticiones Públicas Empresas de Servicios Públicos o Empresa Contratistas de trabajos públicos o privados serán reparados o reconstruidos por el causante con materiales iguales.

ARTICULO 99.- El nivel de veredas sobre calles pavimentadas será el que fija el cordón del pavimento. La pendiente transversal será 1,5 m. a 2% como máximo.

ARTICULO 100.- Cuando hubiere diferencia de nivel entre una vereda nueva con otra existente, la transición entre ambas se hará por un medio de un plano inclinado que tenga una pendiente máxima del 12%. En ningún caso se admitirán escalones. La transición entre dos niveles de veredas diferentes, se hará en el terreno de la vereda que no este a nivel definitivo y por cuenta del propietario de la finca que tenga la vereda no reglamentaria.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 101.- Las entradas para vehículos sobre veredas y en calles pavimentadas se ajustarán a las normas siguientes:

a) Materiales:

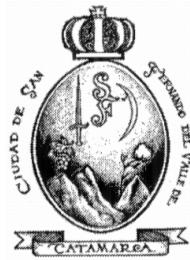
- 1- En las entradas destinadas a vehículos livianos, se utilizará el mismo material que en el resto de la vereda.
- 2- En las entradas destinadas a los vehículos de carga, el solado deberá ejecutarse en hormigón de cemento portland o asfáltico asentados sobre un contrapiso de hormigón simple.

b- Cordón y rampa:

El rebaje del cordón del pavimento tendrá el ancho necesario para el acceso de vehículos y su altura será de 0,05 metros sobre la cuneta del pavimento. La rampa de acceso será convexa e identificada con el resto de la vereda mediante rampas laterales.

ARTICULO 102.- En todas las calles pavimentadas los caños de desagües bajo vereda, deberán llevar el aparato desratizador reglamentario.

ARTICULO 103.- Los sótanos que se extienden bajo el subsuelo de la vereda, podrán ser iluminados mediante aberturas con vidrios de suficiente resistencia, cuyas dimensiones máximas de cada vidrio, no podrá ser mayor de 0,20 x 0,20 m. se apoyarán en marcos rígidos de hierro o de hormigón armado.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 104.- La Intendencia Municipal procederá a intimar al propietario apodándole un plazo de treinta días para su ejecución pasados los cuales se aplicarán las multas que establece la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de hacerse los trabajos por vía administrativa o licitación pública, por cuenta del propietario, debiendo abonar el importe del trabajo y mas una multa del 20% de este, en el plazo de 10 días de terminada la obra, bajo pena de aplicación de la Ley de Apremio.

ARTICULO 105.- La Intendencia Municipal podrá proceder a la ejecución de cercos por vía administrativa.

- 1- A solicitud expresa del propietario.
- 2- En el caso del artículo anterior.

En ambos casos todos los gastos serán por cuenta del propietario.

ARTICULO 106.- La Municipalidad construirá y conservará las veredas de los terrenos sin dueños conocidos de domicilio desconocidos, previa citación por edictos y siendo negativo el resultado de estas diligencias, mandará a realizar la construcción cuyo costo gravará al inmueble hasta su cancelación, pudiendo tomar posesión la Municipalidad. Mientras tanto, no pudiendo quedar pendiente la solución del caso por más tiempo que un año.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DE LAS FACHADAS

ARTICULO 107.- El estilo arquitectónico y decorativo de las fachadas es libre en cuanto no se oponga al decoro, a la estética y a las reglas del arte. El Departamento de Obras Públicas podrá rechazar los proyectos de fachadas que no cumplan tales requisitos.

ARTICULO 108.- El Departamento de Obras Públicas podrá permitir que las fachadas de un edificio se encuentren dentro de la línea Municipal, sea para construir cuerpos salientes o porque medien razones de estética o decoración, en tales casos, la línea de las fachadas será paralela a la línea Municipal. Cuando la fachada se la proyecte oblicua a la línea Municipal, se deberá construir cerco o verja en condiciones reglamentarias.

ARTICULO 109.- Es obligatorio el revoque de las fachadas vista desde la vía pública salvo el estilo arquitectónico, la decoración de la naturaleza de los materiales se opongan a ello, en tal caso los materiales empleados deberán proteger el muro de fachada contra los agentes atmosféricos.

ARTICULO 110.- Las partes aparentes de los muros divisorios deberán revocarse y pintarse o podrán llevar el mismo material de frente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 111.- Queda prohibido pintar las fachadas pudiendo únicamente utilizarse material especial de frente de este color.

ARTICULO 112.- En las fachadas se señalará con exactitud, la línea divisoria con las propiedades linderas debiendo construirse las paredes linderas, denominadas medianeras, en el eje de la línea divisoria de las propiedades.

ARTICULO 113.- Los caños de ventilación de cloacas domiciliarias u otros conductos no se podrán colocar al exterior de los muros de las fachadas.

ARTICULO 114.- Las cajas para medidor de corriente eléctrica, gas, etc. deberán colocarse embutidas sobre lo construido en la línea municipal.

ARTICULO 115.- Los salientes de las fachadas, como ser balcones, marquesinas, cornisas, etc., se ajustarán a las siguientes normas:

- a) En los primeros 3 metros del piso se permitirán sobresalir los umbrales, antepechos, balcones y vitrinas, 0,03 de la línea municipal.
- b) En mayores alturas de 3,00 m. del piso bajo.

I-Balcones



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- 1º.- Los balcones abiertos o cerrado, no podrán sobresalir más de 1,00 m. de la línea municipal y no podrán llegar a menos de ,60 mts. de la línea medianera.
- 2º.- La longitud máxima de los balcones cerrados no puede ser de mayor de un tercio de la longitud total del frente del edificio.
- 3º.- Los balcones cerrados, considerados tales, lo que tengan techo y cerramiento en ambos costados o los totalmente cerrados, deben abonar el impuesto que establezca la Ordenanza Impositiva.
- 4º.- Las barandas o antepechos tendrán una altura de 0,85 m. medidas desde el piso del balcón y estarán ejecutadas de manera que sus caladuras, resguarden de todo peligro.
- 5º.- Los balcones en las ochavas de los edificios que formen esquina se permitirá que sobresalgan en una distancia máxima de 1,25 m. sobre la línea de la ochava.

II) Marquesinas y Aleros:

- 1º.- El saliente de las marquesinas y aleros no podrá ser mayor de 2,00 m. en la avenidas y de 1,50 m. en las demás calles.
- 2º.- El Departamento de Obras Públicas podrá autorizar un mayor ancho de las marquesinas y aleros hasta el cordón de la vereda cuando se trate de garajes, cines o teatro. En estos casos la arista exterior e



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

inferior de la marquesina o alero, distará no menos de 4,00 m. del nivel de la vereda.

III) Cornisas

Estas podrán perfilarse rebasando la línea divisoria entre fachadas siempre que el miembro inferior de la cornisa se encuentre a no menos de 2 metros sobre el nivel de las azoteas, techos o balcones vecinos.

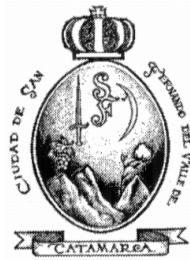
ARTICULO 116.- Los toldos al frente de los edificios tendrán una altura mínima de 2,20 m. sobre el nivel de la vereda y su saliente podrá llegar hasta 0,40 m. antes del cordón de la vereda. Las telas suspendidas que forman el vuelo de los toldos podrán llegar hasta 2,00 m. del nivel de veredas.

Los toldos deben de colocarse de tal forma que no alcancen los troncos de los árboles existentes. Los toldos deberán desarmarse por completo cuando así lo exija la Municipalidad.

ALTURA DE LOS EDIFICIOS

ARTICULO 117.- La altura máxima de los muros de fachadas de los edificios será la que resulte de multiplicar el anchó de la calle a la cual de frente, entre líneas de edificación por 1,8.

ARTICULO 118.- En las esquinas la altura máxima de fachada, será la que corresponda a la calle mas ancha.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 119.- Las construcciones retiradas de la línea municipal, podrán elevarse sobre la altura máxima determinada en los artículo anteriores y hasta un tercio mas de esa altura máxima, no pidiendo sobresalir de un plano inclinado determinado por la línea superior de dicha altura máxima, que tomada como plano horizontal, forme un ángulo de 60° hacia el interior de la propiedad. Sobre la altura máxima así determinada que forma el "plano limite", solo se podrán construir casillas para las maquinarias de ascensores, salidas de escaleras tanques y ornamentos.

ARTICULO 120.- Las alturas mínimas de la edificación quedan establecidas en la siguiente forma:

1. En calle Rivadavia desde Bulevar Guemes a San Martín.
En calle Rivadavia desde Republica a Prado.
En calle Sarmiento desde Chacabuco a San Martín.
En calle Sarmiento desde Republica a Esquiú.
En calle San Martín desde Salta a Rivadavia.
En calle San Martín desde Sarmiento a Bulevar Urquiza.
En calle Republica desde Bulevar Alem a Rivadavia.
En calle Republica desde Sarmiento a Bulevar Urquiza.
Las construcciones deberán tener por los menos planta baja y 1 piso alto.
2. En calle Republica desde Rivadavia a Sarmiento.
En calle Sarmiento desde Salta a San Martín.
En calle San Martín desde Sarmiento a Rivadavia.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

En calle Rivadavia desde San Martín a Salta.

Las construcciones deberán tener como mínimo, planta baja y dos pisos altos.

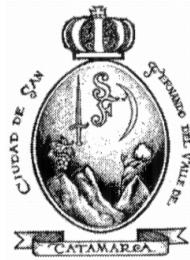
ARTICULO 121.- El Departamento de Obras Pùblicas no acordará permisos para efectuar ampliaciones o reformas:

- a) A menos distancia de 15m. hacia el interior, contados a partir de la línea Municipal, mientras no se cumplen las condiciones sobre altura mínima de edificación establecida en el artículo anterior.
- b) En toda edificación existente, antigua, construida con adobes, tapia o ladrillos sobre barro, en la zona establecida por el art. 120.
- c) En inmuebles donde existan condiciones higiénicas deplorables y de seguridad pese a la antigüedad del inmueble el Departamento de Obras Pùblicas podrá establecer un plazo para el desalojo y demolición del mismo o en caso contrario ejecutar esta última por cuenta del mismo.

LOCALES

ARTICULO 122.- Clasificase los locales en la siguiente forma:

- a) Se denominarán locales de primera clase, habitables, los destinados a dormitorios principales y secundarios, escritorios, oficinas, estudios, bibliotecas, comedores



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

principales, salones de billar, salones de juegos, living-rooms, hall y demás locales habitables no comprendidos en la tercera clase.

- b) Se denominan locales de segunda clase, dependencia, cocinas, antecocinas, comedor diario, despensas, cuarto de baño, retretes, cuarto de costuras, cuartos de planchar, guardarropa, vestuarios, lavaderos, habitaciones de servicio, guardacoches particulares.
- c) Se denominan locales de tercera clase, de trabajo, los destinos para negocios o industrias tales como ser: mercados, depósitos en general, garajes colectivos.
- d) Se denominan locales de cuarta clase, transitorios y auxiliares, los destinados a porterías, pasajes, corredores, guardarropas, cuartos ropero, anexo a dormitorio, tocadores, depósitos, en casas de familia que no sean destinados de comercios o industrias, salas de cirugía, salas de rayos x, laboratorios fotográficos y otros especializados locales para grabación de discos y de control de grabaciones.

ARTICULO 123.- La determinación del destino de cada local, será la que lógicamente resulte de su ubicación y dimensiones y no la que arbitrariamente pudiera ser consignada en los planos, el Departamento de Obras Públicas podrá presumir el destino de los locales de acuerdo a su exclusivo criterio y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

clasificará por analogía en algunos de las categorías en el artículo anterior.

ARTICULO 124.- La altura mínima de los locales deberá ser la que a continuación se especifica para cada categoría.

a) Locales de PRIMERA CATEGORÍA

I) En subsuelos:

1- No pueden ubicarse dormitorios.

II) Altura libre mínima de 3,00 metros.

III) El dintel de las aberturas de ventilación debe estar a no menos de 1,00 m. de Nivel de la vereda o patio adyacente.

2- En planta baja:

La altura libre mínima será de 3,20 metros.

3- En el primer piso alto:

La altura libre mínima será de 2,80 metros.

4- En los pisos altos desde el segundo inclusive, la altura mínima será de 2,80 metros.

5- En entrepisos:

I) No pueden ubicarse dormitorios.

II) La altura libre mínima será de 2,50 metros.

c.) LOCALES DE TERCERA CLASE

1- En planta baja.

I) En locales hasta 75 m² y con dimensiones menores de 10 metros, la altura libre mínima será 3,20 mts.

II) En locales de más de 75 m² de altura libre mínima será de 3,20 metros.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

2- En plantas altas:

- I) El primer piso de altura libre mínima será de 3,00 metros
- II) En pisos altos desde el segundo inclusive, la altura mínima será de 2,80 metros.

c) LOCALES DE SEGUNDA CLASE:

La altura libre mínima será de 2,80 metros.

d) LOCALES DE CUARTA CLASE:

La altura libre mínima será de 2,50 metros.

ARTICULO 125.- La altura libre de un local, es la distancia comprendida entre el solado y el cielo raso determinado. En caso de existir vigas aparentes, el fondo del cielorraso ocupará una superficie no menor de las dos terceras partes de local y las vigas dejaran una altura libre de 2,60 metros.

ARTICULO 126.- En cada unidad locativa que tuviera un solo local de primera clase, este no tendrá lados menores de tres metros y su área mínima será de 12 m².

Si hubiera mas de un local de primera clase, uno de ellos deberá tener las mínimas dimensiones fijada en el párrafos anterior y los otros una área no inferior a ocho m² y lados no menores de 2 m.

ARTICULO 127.- La ventilación e iluminación de los locales, se ajustará a las siguientes normas:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a- Los locales de primera clase deben ser ventilados e iluminados por patios de primera clase.
- b- Los locales de segunda clase, deben ser ventilados e iluminados por patios de segunda clase, a excepción de los baños y retretes.
- c- Los locales de tercera clase, pueden ser ventilados e iluminados en algunas de las siguientes formas:
 1. Para locales de mas de 30m² de superficie cubierta:
 - I) Mediante patios de primera clase.
 - II) Mediante patios de segunda clase, complementados con claraboyas de banderolas con ventilación permanente cuyas aberturas computadas conjuntamente con la de los patios, sea superior a la sexta parte de la superficie del local.
 2. Para locales de menos de 30m² de superficie cubierta con lados menores de 7 metros, la ventilación e iluminación se hará en la forma indicada anteriormente o mediante pozos o conductos de ventilación no menor de 1 m².
 - d) Los locales de CUARTA CLASE, no requieren ventilación e iluminación provenientes de patios.
 - e) Los baños y retretes pueden ventilar chimeneas, las que tendrán una sección mínima de 0,5m². estarán perfectamente revocadas y se elevarán a una altura superior a 2 metros sobre el techo de cualquier construcción que este menor distancia de 5 m. de su salida a la azotea. La ventilación a chimenea se



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

efectuará por medio de ventana de una superficie libre no menor de 0,25 m². Cuando se ubiquen en el piso más alto podrán ventilar desde el techo mediante claraboyas con una abertura mínima de 0,5m² y área de ventilación por ventanillas regulables en sus caras verticales no menos de 0,20m².

ARTICULO 128.- La iluminación y ventilación a la vía pública es general para los locales en cualquiera de sus clases con excepción de aquellos destinados a Industrias o que produzcan vapores o malos olores.

Las cocinas instaladas al frente en subsuelos o pisos bajos, podrán tener ventanas a la calle, siempre que el local este provisto de una campana y caño o chimenea de aspiración y las ventanas estarán dotados de tela metálica de malla fina.

ARTICULO 129.- Las aberturas destinadas a la ventilación e iluminación de locales que permitan vistas directas a terrenos colindantes, no podrán estar en ningún caso, a menor distancia de 3,00m. de la respectiva línea medianera, salvo lo dispuesto en el art. 131, las aberturas de costados u oblicuos no podrán establecerse a menor distancia de 0,60m. de la medianera.

ARTICULO 130.- En caso de proyectarse ventanas, puertas, galerías, balcones, azoteas, cualquier obra que permita el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

acceso de personas a menor distancia de 3,00m. de eje medianero, se deberá impedir la vista al vecino, a cuyo efecto se utilizará un elemento fijo opaco o translucido de una altura no menor de 1,60m. medida sobre el solar.

ARTICULO 131.- La ventilación de los locales debe ser efectuada en la forma mas directa posible y cuando entre ellos y los patios respectivos, medien galerías o marquesinas, estas no deben impedir el fácil acceso del aire y de la luz, quedando terminantemente prohibido cerrar lateralmente dichas galerías con mamparas de vidrios que no dejen espacio totalmente abierto a una altura mínima de 1,00m. El ancho de esta galería no podrá en ningún caso, ser mayor de 2 metros.

ARTICULO 132.- El Departamento de Obras Públicas podrá permitir refacciones o reparaciones de poca importancia en edificios existentes, cuya ventilación e iluminación no se ajuste a las disposiciones de esta Ordenanza pero siempre que a su juicio estas sean satisfactorias y no se disminuya la superficie de los patios existentes. Cuando se trate de refacciones o ampliaciones de importancia o se eleve el número de pisos, deberá exigirse que el edificio se coloque en las condiciones de ventilación e iluminación que reglamenta esta Ordenanza.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 133.- Queda totalmente prohibido techar con claraboyas de vidrios, los patios reglamentarios indicados en esta Ordenanza, aunque las claraboyas sean corredizas o estuvieran dotadas de persianas.

ARTICULO 134.- El dintel de los vanos para iluminación y ventilación se colocará a una distancia mínima de 2,10 m. sobre el solado del local.

ARTICULO 135.- En los locales de primera y segunda clase, la distancia máxima a un vano de ventilación o iluminación, será de 7 metros.

SUPERFICIE DE PATIOS

ARTICULO 136.- En todo edificio a construirse, ampliarse o refaccionarse, la superficie mínima, libre de edificación, debe calcularse como porcentaje de la superficie total del terreno, de acuerdo a la siguiente escala:

1- En terrenos que no formen esquinas y edificación hasta un piso alto.

<u>1^a. zona</u>	<u>2^a. zona</u>	<u>otras zonas</u>
----------------------------	----------------------------	--------------------

a) En terrenos cuya superficie

no exceda de 200m. 8% 10% 14%

b) En terrenos cuya superficie



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Exceda de 200 m2. 10% 12% 14%

En edificios de más de un piso alto, se aumentarán en 1% por cada piso a partir del segundo inclusive.

2- En terrenos esquineros y edificación hasta un piso alto

1^a. zona 2^a. zona otras zonas

a) En terrenos cuyos frentes

no excedan de 10 m/l. 6% 8% 10%

b) en terrenos cuyos frentes

Excedan de 10 m. l. 7% 8% 10%

En edificios de más de un piso alto se aumentarán un 0,5% por cada piso alto a partir del segundo inclusive.

ARTICULO 137.- En edificios de departamentos, cada departamento deberá tener la superficie libre de edificación que les corresponda por sus dimensiones y ubicación de acuerdo al artículo anterior.

ARTICULO 138.- Los edificios destinados a locales de trabajo y de negocios, teatros, cines y depósitos en general, tendrán una superficie mínima libre de edificación, igual a las sumas de las superficies parciales de los patios necesarios para ventilar e iluminar sus ambientes de acuerdo a lo estipulado



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

en el artículo 127, inc. c) sobre ventilación e iluminación de locales de tercera clase de esta Ordenanza.

ARTICULO 139.- En aquellos casos de edificio de varios pisos destinados a distintas finalidades, la superficie mínima libre de edificación se computará individualmente para cada piso, de acuerdo a los fijados en los artículos anteriores.

ARTICULO 140.- La superficie y dimensión mínima de los patios interiores queda fijada en la siguiente forma:

a) Patios de primera clase:

- 1) La superficie mínima será de 6 m².
- 2) La dimensión mínima entre muros será de 1,50 m., mas 0,15 m. por cada metro de altura que exceda 10m., la cota del patio respecto a la cota de vereda.

b) Patios de segunda clase:

- 1) La superficie mínima será de 4 m.
- 2) La dimensión mínima será de 1m.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 141.- En edificios de departamentos los locales de primera clase, podrán ventilar a patios comunes en comunicación directa con los accesos descubiertos, siempre que tengan una superficie y dimensión mínima superior en un 75% a los indicados en el artículo 140.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 142.- En la construcción de edificios de cualquier categoría, queda autorizado el uso de materiales que a continuación se mencionan dentro de las limitaciones que establece esta Ordenanza:

Albañilería de ladrillos comunes, de ladrillo prensado, de blocks huecos hormigón de cemento pórtland, albañilería y sillería de piedra, madera hormigón simple y armado, acero o hierro para estructuras.

ARTICULO 143.- El uso de materiales de construcción no mencionados en el artículo 142, requiere autorización especial, la que no podrá otorgarse mientras no se hayan hecho los ensayos que correspondan.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 144.- Quedan prohibidas las construcciones de adobes dentro de las zonas comprendidas entre las avenida Urquiza, Belgrano, Alem y Guemes, como asimismo las propiedades con frente a las avenidas de acceso a la ciudad.

ARTICULO 145.- El Departamento de Obras Públicas podrá autorizar las construcciones de maderas de carácter provisorios, destinadas a: casillas y depósitos de obras de ejecución, plataformas, tribunas, tablados, palcos, decoraciones, quioscos e instalaciones para fines de parque de diversiones y circos.

ARTICULO 146.- La madera a usarse en vigas y columnas, será de las denominadas duras y semiduras y las destinadas a armaduras serán del tipo semiduras.

Las extremidades de los tirantes de madera que no sean de la edificación de: "duras", que asienten sobre muros, deberán ser cubiertas de dos manos de alquitrán y el apoyo será dejando un espacio libre al contorno del tirante, de modo que este se encuentre en contacto con el aire, por lo menos en la mitad de la parte empotrada.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 147.- El empleo de blocks huecos premoldeados y hormigón de cemento pórtland, se ajustará al tipo y marca aprobados por la municipalidad, debiendo responder los ensayos a las normas aprobadas por el instituto argentino de racionalización de materiales. En los muros que no soporten cargas deberán tener un ancho mínimo de 0,10 m. en edificios de un solo piso será de 0,20m. y de 0,40 m. en edificios de planta baja y mas de un piso alto.

ARTICULO 148.- Tanto en las azoteas como en los entrepisos los tirantes y vigas serán empotrados en las paredes, en la forma fijada en los reglamentos especiales de hierro u hormigón armado.

ARTICULO 149.- Toda viga de hierro u hormigón armado que sostenga muros o cargas de importancias deberá asentarse sobre apoyo de piedra, hierro u otros materiales apropiados.

ARTICULO 150.- Toda pieza de hierro que se emplee en las construcciones y que no este revistada de albañilería, deberá llevar por lo menos dos manos de pintura anticorrosivos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DE LOS MUROS

ARTICULO 151.- Los muros de fachadas y de carga tendrán los siguientes espesores mínimos:

- a. Con estructuras resistentes en planta baja 0,30m. en pisos altos 0,23m. podrán hacerse con ladrillos comunes, prensados, blockes de hormigón, etc.
- b. Sin estructuras resistentes independiente:

1º- Ladrillos comunes:

I) Para edificios de hasta 1 piso alto 0,30m. de espesor con mortero reforzado en muros de planta baja.

II) Para edificios de dos pisos altos, el correspondiente a planta baja de 0,45m. los demás de 0,30m.

III) Para edificios de tres o más pisos altos deben llevar estructuras resistentes.

2º. Con ladrillos prensados: cuando para la construcción de muros de fachadas se emplean ladrillos prensados de dimensiones de 0,11 x 0,22m. los espesores indicados en el inciso 1º) podrán ser reducidos a 0,22; 0,33 y 0,44m.

ARTICULO 152.- Los muros medianeros que deban resistir carga o separantes cubiertas, sean o no del mismo propietario, tendrán un espesor de 0,45m. que podrán ser reducidos a 0.30m. Siempre



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

que en el interior del muro no se hagan conductos de humo o ventilación ni se hagan otras canalizaciones que para agua corriente, gas, u otros embutidos en una profundidad máxima de 0,05m.

Cuando los muros divisorios tuvieran una altura mayor de 12m. su peso propio y la carga que reciban tendrán que descargarse sobre estructuras de hierro y hormigón armado.

ARTICULO 153.- Los muros medianeros que no resistan cargas ni separen partes cubiertas tendrán un espesor de 0,30m. pudiéndose ejecutar en menores espesores debiendo llevar en tal caso pilastras de 0,30m. cada 5m.

ARTICULO 154.- Los cercos divisorios deberán construirse con albañilería de ladrillo o piedras. Para hacerlos de hormigón armado, capa de hierro o alambre tejido sobre basamento de mampostería deberá existir convenio entre ambos colindantes.

La altura de los cercos no será inferior a 1,80m. sobre el nivel del terreno mas alto.

ARTICULO 155.- Los tabiques o muros que no resistan cargas tendrán un espesor determinado por las medidas de largo y alto.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 156.- En todo muro nuevo es obligatoria la colocación de una cahidrófuga horizontal doble, para preservarlos de la humedad de la tierra. También se colocará una capa aisladora vertical entre la tierra y el paramento en todos los muros que estén en contacto con el terreno, ya sea por diferencia de nivel entre edificios contiguos o porque se trate de muros de sótanos.

En los casos de paredes existentes que carezcan de aisladora vertical u horizontal en su contacto con la tierra y que sean utilizados para construir locales del lado opuesto, se permitirá colocar un revoque impermeable en su reemplazo pudiendo hacerse si el propietario lo desea la capa aisladora horizontal por submuracion, debiendo tomarse para el caso las medidas de seguridad de apuntalamiento de todos los muros.

Cuando una pared se arrime un cantero o jardinera, se colocará un aislamiento hidrófugo vertical rebasando en 0,20m. los bordes además cuando existan plantas próximas hasta 0,50m. del paramento, dicho aislamiento se extenderá a cada lado del eje de la planta 1 metro hacia abajo, 0,20m. mas de profundidad que la capa hidrófuga horizontal y hacia arriba 0,20 sobre el nivel de la tierra. Si el muro careciera de capa hidrófuga horizontal, las aislaciones verticales previstas se harán hasta 0,60m. debajo del nivel de la tierra.

Los materiales a emplearse en estas capas aisladoras serán previamente aprobados por el Departamento de Obras Públicas.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los revestimientos de piedra que se dispongan en los basamentos, no se considerarán parte del espesor de los muros donde se apliquen mientras no tengan un espesor mínimo de 0,20m. y no se traben con los muros, colocándolos simultáneamente a las construcciones de éste.

ARTICULO 157.- Es obligatorio el revoque de todo muro de patio en toda construcción que se ejecute en la primera zona, siempre que el estilo arquitectónico o la decoración especial lo permita, en caso contrario, se deberá proteger el muro contra los agentes atmosféricos.

ARTICULO 158.- Las paredes en general, se levantarán de acuerdo a las reglas de arte, asentando los mampuestos sobre morteros de cal y arena.

ARTICULO 159.- Todos los edificios de alto si excepción se dotarán de encadenados entre si.

ARTICULO 160.- Los recalzos de paredes se efectuarán después de un sólido apuntalamiento de estas. La albañilería de recalzo se asentará en mezcal de una parte de cemento pórtland y tres de arena. Los pilares que se ejecuten simultáneamente distaran entre si, por los menos 10 veces el espesor de la pared recalzada. Estos pilares tendrán un ancho mínimo de 1,50m.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 161.- No se permitirá aumentar la altura de los muros existentes o reconstruir sobre ellos pisos altos, cuando no tengan suficiente solidez a juicio del Departamento de Obras Públicas o cuando no se ajusten a sus dimensiones, cimientos o capas aisladoras, a las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTICULO 162.- En las construcciones destinadas a almacenes, talleres, fábrica, edificios para reuniones públicas (teatros, bibliotecas, museos, etc.) y otros donde sean de proveerse cargas mayores de las usuales, acciones dinámicas, etc., el Departamento de Obras Públicas podrá requerir en cada caso la modificaciones y aumentos de espesor de paredes que a su juicio corresponda para asegurar la estabilidad y duración fijando las sobrecargas mínimas que llevarán los muros de tales construcciones a los efectos del calculo.

ARTICULO 163.- Los muros de los sótanos tendrán un ancho en elevación, que se calculará teniendo en cuenta las cargas verticales y el empuje de las tierras, si no lo hubiere. Mientras se levanten los muros del sótano se dejarán en ellos a nivel del suelo, barbacanas o drenajes, por donde pueda salir el agua que se infiltre entre la tierra y el muro.

ARTICULO 164.- Cuando se quiera hacer una construcción sin utilizar el muro medianero existente, deberá hacerse el muro



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

nuevo de 0,30m. de espesor, adosado y debidamente aislado del existente o en su defecto dejar un pasillo mínimo de 1,20m. de luz libre.

PISOS Y CONTRAPISOS

ARTICULO 165.- Bajo los pisos de todo edificio que se construya y en aquellos en que se hagan refacciones o modificaciones de los pisos de los patios, zaguanes, sótanos y veredas, deberá construirse sobre el suelo un contrapiso de hormigón, de un espesor mínimo de 0,07m. compuesto de cal, arena y ladrillos o piedra en la proporción de 1:3, 5:7 partes, respectivamente. Si el hormigón armado hiciera con cemento pótland, el espesor podrá reducirse a 0,05m.

ARTICULO 166.- Los pisos de mosaicos, baldosas, se asentarán al contrapiso con mortero de cal y arena en la proporción de 1:3 partes respectivamente.

ARTICULO 167.- Los pisos de madera se colocarán dejando 0,30m. de luz libre mínima de contrapiso a la parte inferior del tirantillo y se alisara la superficie con una lechada de pótland y arena fina. La parte de los muros comprendido entre el contrapiso y el piso de madera se revocara con la misma mezcla anterior cuidando de que haya un corte o separación entre el revoque del muro en elevación, a fin de impedir el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ascenso de la humedad del suelo, el corte deberá coincidir con la capa aisladora horizontal.

ARTICULO 168.- En casos de colocarse parquets de madera se colocará sobre el contrapiso una capa de concreto de cemento pótland y arena en proporción de 1:3 en volumen, 26 litros de agua por bolsa de cemento, extendida como carpeta bien nivelada, de 2cm. de espesor y fratasada con fratas de madera y curado durante una semana. Una vez seco se pagarán los parquets con el asfalto correspondiente.

De igual forma se procederá con los denominados pisos plásticos que en lugar de usar asfalto usan pegamentos plásticos especiales.

ARTICULO 169.- Los pisos de los locales cubiertos no pueden ser tierras debiendo construirse con materiales adecuados a las características de los mismos. Los pisos de los patios, pueden ser construidos con baldosas, mosaicos, losetas y ladrillos con juntas tomadas

TECHOS Y AZOTEAS

ARTICULO 170.- Un techo o azotea transitable y de fácil acceso mediante obras fijas, deberán estar munidos con barandas o parapetos de una altura mínima de 1,00m. Estas barandas o parapetos cuando tengan caladuras, estarán construidos a



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

resguardo de todo peligro. El parapeto deberá tener una altura de 1,60m. en caso de dar vista a vecinos a menos de 3,00m. de la medianera.

ARTICULO 171.- Cuando no se proveen medio de acceso a un techo o azotea intransitable el Departamento de Obras Pùblicas podrá exigir la colocación de grapas o escaleras marineras para permitir los trabajos de limpieza, reparación de techos o azoteas y conductos que sobresalgan de ellos.

ARTICULO 172.- En un techo o azotea o terraza, las aguas fluviales deberán escurrir fácilmente hacia el desagüe, evitando su caída a la vía publica, previos linderos o sobre muros divisorios.

Los canalones, limahoyas, canaletas o tuberías de bajada deberán tener la sección necesaria para recibir las aguas y conducirlas rápidamente sin que rebasen ni se estanquen hacia la red de desagüe.

ARTICULO 173.- Cuando se construya un techo con pendiente hacia los muros divisorios, las canaletas de desagüe no podrán colocarse sobre dichos muros, debiendo estar separados de estas en forma tal, que el agua que deba circular por ellas no moje estos muros, para lo cual, los bordes de las canaletas deben tener la altura suficiente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

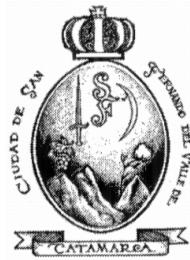
Los muros divisorios deben elevarse por los menos a 0,50m. sobre las canaletas.

ARTICULO 174.- La cubierta de un techo, azotea sobre locales habitables serán ejecutados con material imputrescible y mal conductor térmico como ser: tejas, pizarras, fibro cemento u otro material de aislacion térmica equivalente. Se podrá utilizar materiales de gran conductibilidad térmica como ser chapas metálicas onduladas o lozas de hormigón armado de espesor menores de 0,20m. siempre que a juicio del Departamento de Obras Públicas se tomen las precauciones necesarias para conseguir la aislación térmica necesaria. Las cubiertas de locales que no fueran habitables se ejecutarán con materiales impermeables.

Cuando los techos fueran construidos con chapas onduladas de hierro galvanizado o de aluminio deberán prevenirse de los efectos del agua de condensación por medio de una hilada de ladrillos, tejuelas u otros materiales similares.

ESCALERAS

ARTICULO 175.- Las escaleras de comunicación con pisos altos o sótanos y subsuelos, deben ser de fácil acceso, estarán ubicados en sitios convenientes y su número estará en relación con la cantidad de locales de cada piso. Las escaleras deben



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

llevar pasamanos y se iluminarán mediante patios o pozos de luz, en caso contrario, mediante luz artificial.

ARTICULO 176.- Las escaleras principales para edificios comerciales de departamento o de escritorios, serán construidas con materiales incombustibles y se ejecutarán a las siguientes dimensiones y características:

1.- En tramos rectos las escaleras tendrán una huella mínima de 0,26m. y una contrahuella máxima de 0,18m.

2.- En tramos curvos, el radio de proyección horizontal del limol interior deber ser igual o mayor de 0,25m.

En la línea de huellas, los escalones conservarán las proporciones correspondientes al tramo recto, pero junto al limol interior el ancho de los escalones, no debe ser inferior, pero junto al limol interior el ancho de los escalones, no debe ser inferior a 0,12m.

3.- El ancho mínimo de las escaleras será de 1,00m. estas medidas se aumentara en 0,10m. por cada dormitorio o fracción que sobrepase a treinta locales habitables de primera categoría y siempre que el acceso a cada planta se efectuara exclusivamente por escaleras.

4.- Los descansos tendrán un desarrollo no menor de tres cuartas partes del ancho de la escalera y deberán ubicarse cada veinte escalones como máximo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

5.- La altura de pasos será de 2,00m. como mínimo, medido desde el solado a un descanso o escalón al cielorraso moldura o saliente inferior al mismo.

ARTICULO 177.- Corresponde acceso por escalera secundaria

1.- Locales de cuarta clase.

2.- Locales con una superficie no mayor de veinte m².

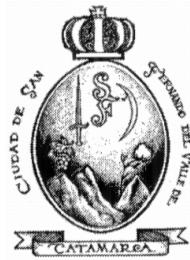
3.- Locales destinados a maquinas de ascensores calderas y otros servicios generales.

4.- Azoteas intransitables, siempre que no sirvan a una vivienda, lavaderos o servicio generales del edificio.

5.- Escaleras auxiliares de los edificios.

Las escaleras secundarias tendrán las siguientes dimensiones mínimas: ancho 0,65m., huella 0,26m. y contrahuella 0,18m. la altura de paso mínima será de 2m. medidos desde el solado de relleno o escalón, al cielorraso u otras salientes inferiores a éste.

Cuando no existan escaleras fijas para acceso a casillas de maquinas, techo azoteas intransitables, tanques, etc., habrá una escalera de inspección tipo "marineras" y será de materia metálico macizo de las dimensiones mínimas: 16mm. de sección, ancho 0,40m. y separación máxima de 0,35m., distantes del parámetro entre 0,12m. y 0,18m.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 178.- Las escaleras para cines y teatros deben responder sobre el particular a las reglamentaciones respectivas.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

ARTICULO 179.- Establecense las siguientes normas para las instalaciones eléctricas de luz, fuerza motriz o calefacción que se ejecuten en los inmuebles y para atenciones de servicios comprendidos entre 24 y 450 voltios (hasta 225 voltios contra tierra).

ARTICULO 180.- Toda instalación eléctrica se compondrá de:

a) Línea de alimentación, que comprenderá desde los bornes de los portafusibles de la conexión a la red pública de distribución de energía, hasta el interruptor ubicado en el tablero principal.

En la línea de alimentación, los fusibles en interruptores automáticos que protejan la totalidad de la instalación, se colocaran inmediatamente a la salida del medidor. Si el tramo entre el medidor y el tablero principal no excediera de dos metros, la protección podrá efectuarse en dicho tablero. En la línea de alimentación deberá instalar, además, un interruptor principal que permita cortar todos los polos o fases simultáneamente, de tal modo que la instalación quede



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

enteramente sin tensión. Dicho interruptor podrá ser instalado en este tablero o en otro lugar apropiado.

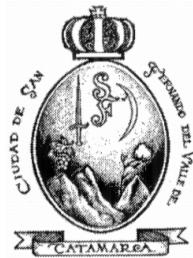
Los fusibles o interruptores principales no deberán abarcar conductores neutros de instalaciones poli-filares o polifísicas, debiendo existir un dispositivo que permita seccionar el neutro. Este succionador estará formado por una pieza móvil de modo que podrá retirarse con el auxilio de herramientas.

b) Líneas seccionales, que comprenderán desde el interruptor ubicado en el tablero principal hasta los respectivos interruptores de los tableros seccionales.

Las líneas seccionales partirán del tablero principal de tal modo que la corriente eléctrica pase primero por los interruptores luego por los fusibles o automáticos que deben cortar los conductores a excepción de los neutros de las líneas pofilares o poli-fasicas, que se ajustará a lo establecido al respecto en el inciso a).

Las líneas seccionales podrán alimentar varios tableros seccionales individualmente o en grupos. En las instalaciones simples, y en las múltiples podrá haber varias subsecciones escalonadas.

Los tableros seccionales deberán ubicarse en lugares fácilmente accesibles y constituirán el punto de partida de los distintos circuitos cuyo número será determinado por las necesidades del servicio. En las casas con varias unidades



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

locativas independientes, estos tableros se colocarán en el interior de las mismas.

c) Circuitos, que comprenderán desde los interruptores ubicados en los tableros seccionales hasta los puntos de conexión de los artefactos y los o aparatos de consumo de energía eléctrica.

Los circuitos deberán ser por lo menos bifilares y deberán protegerse con interruptores y fusibles e interruptores automáticos en todos los conductores. El interruptor (llave) estará colocado en el circuito en forma tal que la corriente pase primero por el, que por los fusibles.

Los Circuitos domiciliarios bifilares, que alimentan artefactos de luz, aparatos de calefacción, y otros de uso domésticos, hasta 1.300 watt. Deberán tener fusibles con una intensidad nominal de 10 amperes, y no deberán alimentar mas de 20 derivaciones (bocas-salidas). Las derivaciones no necesitan protección individual y pueden tener interruptores individuales unipolares que deberán montarse sobre conductor activo (es decir que no sea neutro).

Los Circuitos destinados exclusivamente para calefacción, en los cuales utilicen tomas de corriente fichas, podrán tener como máximo una intensidad nominal de 30 amperes en los fusibles, no debiendo exceder de 10 del número de derivaciones. Los circuitos de calefacción y fuerza motriz de conexión fija, podrán tener capacidad ilimitada, y cualquier derivaciones, pero cada una de las derivaciones deberá



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

proteger individualmente en todos los conductores con interruptor (llave) fusible o interruptor automático.

A partir de los tableros seccionales, todo circuito, sea la luz, calefacción o fuerza motriz, deberá tener sus cañerías independientes.

ARTICULO 181.- Deberán observarse las siguientes normas de seguridad en instalaciones eléctricas.

a) Todas las partes de la instalación que estén bajo tensión sin estar cubiertas con materiales aislantes y si estuvieren al alcance normal de la mano, deberán estar protegidos contra cualquier contacto usual.

b) En todos los casos deberán estar prevista la conexión a tierra de las partes metálicas de la instalación, normalmente aisladas del circuito eléctrico, como ser caños, armazones, cajas de revestimientos metálicos aparatos de maniobras y protección, que por un defecto de aislación pueden quedar bajo tensión. A sus efectos, se conectarán a tierra todas las cajas de tableros de distribución existentes, asegurando una resistencia eléctrica de 10 ohm.

c) Podrán ser utilizado como puertas de tierra:

1) Los conductores de agua enterrados en el suelo, enteramente metálicos y no ligados entre sí por juntas aislantes. En este caso, la conexión deberá ser realizada por una abrazadera especial de bronce o cobre estañado que asegure un buen contacto, efectuándose lo mas cercano posible de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

entrada de los conductores a tierra, y solo será permitida cuando O.S.N no se oponga.

2) Las tomas de tierra podrán ser conectadas en las cañerías de agua principal o permanente.

3) Las estructuras metálicas de edificios, sin solución de continuidad Eléctrica, hasta tierra, y siempre que sus condiciones aseguren una suficiente superficie de contacto de tierra.

4) No podrá ser utilizada para la apuesta a tierra, las líneas a tierra de los pararrayos y de las instalaciones de corriente débil, las instalaciones telefónicas y de radiocomunicaciones estando aislados a una instalación de corriente débil, estarán comprendidos en la prohibición anterior.

d) Los conductores para la conexión a tierra deberán ser de cobre y estar debidamente protegidos contra deterioros mecánicos, y químicos. Su acción se calculará para la intensidad de interrupción de los fusibles principales, admitiéndose una sección igual a la cuarta parte de la indicada en la tabla "sección de los conductores en instalación eléctricas". La sección mínima admitida será de 4mm.2 para instalaciones fijas de 0,5mm.2 para instalaciones portátiles, la máxima exigencia será de 35m.2 .

ARTICULO 182.- Para la comprobación de aislación en instalaciones eléctricas, se tendrá en cuenta:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a) Valor de la aislación:

El valor mínimo de la resistencia de aislación admitido para cualquiera estado de humedad del aire, es de 1.000 ohm. por cada volt, de la tensión de servicio, por ejemplo 225.000 ohm para 225 volt.

Dicho valor se exigirá para todas y cada una de las líneas, se han de alimentación, seccionales o de los circuitos.

b) Comprobación de la aislación:

La comprobación del estado de la aislación deberá efectuarse con una tensión no menor que la tensión de servicio, y preferentemente con 500 volt. Cuando la prueba se efectúa con una fuente de corriente continua se conectara a tierra el polo positivo de la misma. Para la comprobación de la aislación de tierra deberá hallarse concertadas todos lo aparatos de consumo, colocados todos lo fusibles y cerradas todas las llaves o interruptores. Para comprobación de la aislación entre conductores, las lámparas y las fichas de las tomas de corriente deberán ser retiradas y desconectadas los bornes de los demás aparatos de consumo, habiendo colocados los fusibles y cerradas todas las llaves e interruptores.

Las partes de las instalaciones expuestas a la intemperie o notaria humedad, como por ejemplo: las de cervecerías, curtiembres, tintorerías, lavaderos, no quedan comprendidos en este articulo, y por lo tanto, deberán estar conectadas durante la prueba de aislación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

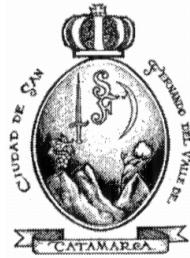
ARTICULO 183.- Los medidores deberán ser colocados en línea de edificación en caja de hierro con un dispositivo especial que haga necesaria una herramienta para abrirla; la segunda tapa deberá estar provista de un vidrio que facilite la lectura del aparato instalado y dispositivos que permitan la colocación de precintos.

ARTICULO 184.- Los tableros en instalaciones eléctricas se ajustaran a las siguientes normas:

Los aparatos de protección de control de las instalaciones (porta-fusibles, interruptores) deberán estar siempre colocados sobre el tablero de material aislante, incombustible higroscópico, debiendo emplearse preferentemente mármol sin vetas, salvo que se tratará de material de construcción comercial para su fijación directa sobre cualquier clase de base. Los tableros deberán ubicarse en lugares secos y de fácil acceso.

Salvo en casos en que los taleros se instalen en locales especiales destacados para ello, deberán protegerse las partes conductoras de corriente contra contactos casuales por medio de cajas con tapas o revestimiento especiales, con preferencia de metal.

Los tableros deberán ser dispuestos de modo que las conexiones puedan efectuarse y revisarse fácilmente, debiendo ligarse los conductores que parten y lleguen al tablero mediante bornes, que permitan desconectarlos y



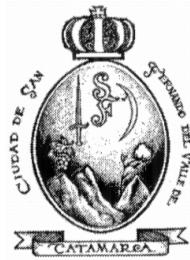
Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

necesidad de retirar el tablero de sus soportes. En los tableros de mas de un circuito, los porta fusibles y las llaves deberán tener una indicación bien visible que los individualice.

Las grapas que soportan el tablero, deberán ser de metal. La distancia mínima entre las partes desnuda bajo tensión y la pared o tapas deberán ser de 6cm.

Al rededor del tablero se colocara una cubierta que evite la acumulación de suciedad o materias extrañas sobre los conductores o conexiones. Cuando los tableros se instalen en nichos, deberán colocarse dentro de cajas metálicas. Los tableros de madera serán admitidos únicamente como soportes de medidores y de sus relojes de regulación, aparatos de maniobra y/o protección blindados. Los tableros de una superficie mayor de 1,00m² deberán estar colocados sobre armazones metálicos, dejando un espacio de 0,70m. como mínimo, entre la pared y las partes conductoras sin aislaciones. En caso de usarse como tableros, cajas blindadas, los distintos aparatos de maniobra y/o protección, deberán estar aislados de las mismas con material adecuado.

Las cajas deberán ser conectadas a tierra, conforme a las prescripciones contenidas en "Normas de Seguridad en Instalaciones Eléctricas".



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 185..- Los conductores en instalaciones eléctricas se ajustarán a:

Los conductores deberán ser de cobres, con una resistencia no mayor de 17,84 0hm. por kilómetros de longitud, y un milímetros quebrado por sección a la temperatura de 20° C.

El aumento de resistencia debido a la elevación de temperaturas deberá computarse a razón de 0,068 0hm por grado centígrado para un conductor de un milímetro cuadrado de sección y de un kilómetro de longitud.

Se distinguirán los siguientes tipos de conductores: desnudos, cubiertas sin aislacion propiamente dicha; y aislados que, según su uso se clasificarán para:

a) Instalaciones fijas:

1- Con trenzas impregnadas. La aislación estará constituida por una o varias capas de goma vulcanizadas y, además, por una o varias tramas de algodón impregnadas, o de material equivalente. Eventualmente podrán tener entre la goma y la trenza, una cinta engomada.

En algunos casos se admitirá una cubierta de goma dura aplicada directamente sobre el metal.

2- Protegidos. Además de lo descrito en el ítem 1) estarán previstos de una coraza, trenza metálica o una capa de plomo.

b) Uso de artefactos:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Se emplearán en el interior de los artefactos de alumbrado, y tendrán una aislación constituida por una capa de goma y una trenza de algodón seda o material equivalente.

c) Conexión de aparatos portátiles:

1) Para aparatos de alumbrado y de utensilios domésticos. La aislación de cada haz estará constituida por un espiral, una o más capas de goma vulcanizada, todo envuelto por otra capa de goma entelada o no, resistente a la humedad y al rozamiento. Sobre esta última envoltura podrá haber una cinta engomada. Se admitirá eventualmente una cubierta de goma para aplicarla sobre el conductor.

d) Instalación subterránea:

La instalación estará constituida por varias capas de papel impregnado, sucesivamente una capa de plomo, una armadura de cinta o alambre o acero galvanizado, en todo cubierto por un espiral de yute alquitranado. Dicha armadura de cinta o alambre de acero galvanizado podrá ser sustituida por otra protección mecánica constituida por caños, chapas o caños, chapas o canaletas de hierro premoldeadas.

e) Otros materiales aislantes:

Podrá sustituirse el material aislante de los conductores para las instalaciones descriptas en a),



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b), c), por otros tipos de aislación siempre que ofrezcan un grado de seguridad no inferior.

f) La verificación de la aislación:

La verificación de la aislación de conductores se efectuará mediante un ensayo con tensión alterna de 40 a 60 Hz. Cuyo valor eficaz corresponderá a los indicados en la siguiente tabla:

Inc.	Ítem	Uso	Tensión mínima de prueba - 2 veces la tensión de servicio más
------	------	-----	---

a)	1)	Para instalación fija	1.000 volt
a)	2)		
b)		Para artefactos	500 volt.
c)	1)		
c)	2)	Para conexión aparatos portátiles	700 volt.
c)	3)		
d)		Para instalación subterránea	1000 volt.

La prueba para los conductores mencionados en el Inc. a) ítem 1) inciso b), se efectuará después de haberles sumergido en el agua durante 24 horas a una temperatura no mayor de 25° C. Para los mencionados en el inciso a) ítem 2) incisos c) y d), la prueba se efectuará en seco, sin previa inmersión de agua. La tensión de prueba deberá aplicarse a un conductor 100 m. de longitud como mínimo y durante 15 minutos. Todo conductor aislado, en el cual la goma se halla en contacto directo con el conductor de cobre, será estañada.

ARTICULO 186.- La sección de los conductores e instalaciones eléctricas deberá ser tal que tenga suficiente resistencia



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

mecánica y no sufra un calentamiento excesivo. La sección mínima admisible de un conductor aislado, será la siguiente:

Instalado	Sección Mínima
En artefactos	0,5 mm ²
Dentro de caños o sobre aisladores distanciados no más de 1,00 m.	1,0 mm ²
A la intemperie, o sobre aisladores distanciados no más de 1,00 m.	2,5 mm ²
A la intemperie o sobre aisladores distanciados entre 1,00 y 10,00 m.	4 mm ²
A la intemperie o sobre aisladores distanciados a mas de 10,00 m.	6 mm ²
En colgantes y cordones flexibles	0,75 mm ²
En líneas generales	2,5 mm ²

Intensidad máxima admisible, en servicio o permanente para Conductores aislados será:

Sección mm². de cobre	Intensidad en Amperes	Sección mm² de cobre	Intensidad en Amperes
1,0	6	95	195
1,5	9	120	235
2,5	15	150	270
4,0	22	185	320
6,0	30	240	380
10,0	40	310	460
16,0	55	400	550
25,0	75	500	650
35,0	95	625	750



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

50,0	120	800	900
70,0	155	1.000	1.050

Los conductores desnudos, hasta una sección de 50mm², deberá subordinarse a lo establecido en la tabla anterior.

Para mayor sección, ésta debe ser tal que, con una máxima intensidad de corriente en servicio normal, no alcance una temperatura que pueda ofrecer peligro para dicho servicio o para objetos cercanos.

ARTICULO 187.- Las cañerías para alojar conductores en instalaciones eléctricas deberán ser de acero y cumplir con lo siguiente:

a) Características constructivas:

- 1)- La superficie interna de un caño será lisa y sus extremos sin rebrabas ni filos.
- 2)- Las superficies internas y externas serán protegidas por unas o más capas anticorrosivas (galvanizadas, esmaltadas, u otro procedimiento equivalente). Dichas capas serán uniformes y no deben quebrarse ni separarse del metal al doblar el caño.
- 3)- El caño deberá ser soldado o sin costuras y deberá permitir en frío y sin relleno, ser doblado en curvas de un radio exterior igual a seis veces su diámetro interno sin que produzcan deformaciones, fisuras ni rajaduras del metal.

b) Peso mínimo de los caños:

Sobre los valores que se establecen a continuación, se admitirá una tolerancia del 3%:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

(1) Para Caño Liviano

Diámetro Interior mm.	diámetro Exterior	peso g/m.	designación Comercial
10,7	12,7	315	½
13,9	15,9	375	5/8
17,0	19,0	480	3/4
20,2	22,2	590	7/8
23,4	25,4	690	1
29,2	31,7	990	1,1/4
35,6	38,1	1.160	1,1/2
47,8	50,8	1.790	2

(2) Para Caño Normal

Diámetro Interior mm.	diámetro Exterior	peso g/m.	designación Comercial
9,76	12.566	400	1/2
12,541	15.741	580	5/8
15.007	18.907	790	3/4
18.482	22.082	940	7/8
21.657	25.257	1.085	1
28.007	31.607	1.380	1,1/4
33.948	37.948	1.850	1,1/2
45.928	50.648	2.930	2

(3) Para Caño Pesado

Diámetro Interior mm.	diámetro Exterior	peso g/m.	designación Comercial
12,5	17,1	830	3/8
15,8	21,3	1.210	1/2
20,9	26,7	1.540	3/4
26,6	33,4	2.340	1
35,0	42,2	3.120	1,1/2
40,9	48,3	3.770	1,1/2
52,5	60,4	6.240	2
62,7	73,0	8.650	2,1/2
78,0	88,9	11.000	3

ARTICULO 188.- Las cajas para conexiones, derivaciones, llaves, tomas, serán de acero y de dimensiones adecuadas al diámetro y numero de caños que se una a ellas. Estarán protegidos con una o más capas corrosivas (galvanizado, esmaltado u otro procedimiento equivalente).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

En los bordes y del mismo metal de la caja, habrá por lo menos, dos orejas o aletas ubicadas en posición opuesta. Cada oreja o aleta estará perforado por un agujero roscado que admita, mediante torillos, la fijación de una tapa del mismo material y espesor que la caja. La tapa tendrá perforaciones para ventilación. Las dimensiones mínimas permitidas para las cajas, con una tolerancia admisible del 3 % será:

Forma	Usos	Dimensiones Mm.
Cuadrada	paso, conexión, derivación	100 x 100 x 40 x 1,5
Octogonal	centros, brazos	75 x 75 x 40 x 1,5
Rectangular	llaves, tomas	100 x 55 x 40 x 1,5

Las partes destinadas al empalme con caños, deben ser planas para que las tuercas y boquillas roscadas puedan asentar correctamente.

ARTICULO 189.- Los interruptores, conmutadores, automáticos o no, y los fusibles, deberán llevar estampada la indicación de la tensión y la intensidad de servicio para cuyo uso han sido construido, no podrán emplearse para tensiones e intensidades mayores que las marcadas y estarán ejecutados de tal modo que aseguren un corte rápido del arco de interrupción.

Cualquier elemento metálico que forma parte del dispositivo de manejo, debe estar convenientemente aislado en las partes conductoras.

Los interruptores a cuchillas deberán estar montados de manera que la acción de la gravedad tienda a abrir el circuito. Los conmutadores podrán montarse horizontal o



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

verticalmente, pero en este ultimo caso, deberán tener un dispositivo de arresto en su posición de circuito abierto.

La corriente se hará entrar a los interruptores por los contactos fijos no por las cuchillas, y si están montados en serie con elementos de protección, se hará entrar la corriente por el interruptor y no por estos elementos, de manera que al abrir el interruptor queden sin tensión.

En la construcción de los fusibles e interruptores automáticos se deberá tener presente:

Que ninguna de sus partes pueda llegar a una temperatura prejudicial para su funcionamiento, cuando soporten en forma continuada la corriente máxima admisible.

Que al interrumpir la corriente, aun en caso de corto circuito, se evita el arco permanente y la producción de llamas susceptibles de deterioradas sus partes constructivas e inflamar o dañar objetos cercanos.

Los interruptores automáticos en general, deberán instalarse teniendo en cuenta la intensidad máxima admitida para el conductor que proteja.

La existencia de un interruptor automático admite la eliminación de fusibles siempre que se provean protectores contra sobre cargas y cortocircuitos.

Los fusibles responderán a las siguientes características.

Fusibles de tipo cerrado: Estos fusibles deberán, aun bajo tensión poder ser reemplazados sin peligro y sin ayuda de herramientas. La cámara de fusión (a cartucho, a rosca



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

(Edison) y similares) deberán tener cierre hermético y una solidez suficiente para resistir la presión que se produzca cuando se funda el fusible por corto-circuito.

Tapones a rosca tipo "Edison": Satisfarán las condiciones de los fusibles del tipo cerrado y además tendrá una longitud suficiente para el fusible cuyo largo no será inferior a 4 centímetros, entre contactos, pueda colocarse e sentido de su eje. Estarán llenos de arena fina u otro material similar. La tapa será de material aislante o bien perfectamente aislada.

Fusibles abiertos: Tendrán una protección adecuada y una instancia suficiente entre contactos de acuerdo a la tensión de servicio. Los extremos de la pieza con elementos fusibles, serán de cobre u otro material de mayor punto de fusión.

La intensidad nominal de los fusibles que protejan conductores aislados estará de acuerdo con la potencia instalada y no deberá exceder la intensidad admitida para dichos conductores.

intensidad nominal ampères	tipo de fusibles
Hasta 25 (225 volt)	rosca "edison"
Hasta 60	cerrado
Hasta 60	cerrado o abierto

No se permitirá la colocación y el uso de cartuchos o fusibles reparados salvo construcciones especiales que permitan renovar el elemento fusible en forma fácil y sin necesidad de soldadura (cartucho renovables, en los cuales el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

elemento fusible deberá ser de plata o de aleación especial, con exclusión del plomo).

ARTICULO 190. Las tomas de corrientes, enchufes y fichas, deberán llevar grabados en lugar visible la indicación de la tensión e intensidad de servicio para los cuales han sido construidos, y no deberán usarse para tensiones e intensidades mayores.

Las fichas deberán construirse en forma tal que permitan ser retiradas con facilidad sin tirar del conductor, y estará provista de un dispositivo de retención de los conductores, a fin de que un esfuerzo de tracción sobre estos no afecte los contactos de conexión

La base de los tomas de corriente deberán ser de material aislante incombustible y no higroscópico. En caso de tomas de corriente con tapas, estas podrán ser de metal, debiendo estar convenientemente aislados en las partes conductoras.

El cuerpo de los enchufes deberá ser igualmente de material aislante incombustible y no higroscópico, pudiendo tener una cubierta exterior de metal, siempre que esté bien aislada en las partes conductoras.

La entrada de los conductores a los enchufes, fichas, deberá ser protegida e forma apropiada para evitar que pueda dañarse la aislación de los conductores.

En los tomas de corriente y enchufes no se permitirá colocar fusibles.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Cuando un aparato de consumo se conecte por medio de un toma corriente, éste deberá ser conectado con la línea y el enchufe con el aparato. Las fichas podrán ser usadas para la interrupción de la corriente de aparatos de consumo cuya potencia no sea superior a 1.000 watt. y cuando la tensión de servicio no sea mayor de 225 volt. Para potencias mayores y hasta 3 kw. Si el aparato de consumo no estuviera provisto de llave que permita conectar o desconectar las fichas sin carga, deberá proveerse un interruptor. Para potencias mayores de 3kw. siempre deberá usarse interruptores sobre la instalación.

Las tomas de corriente, enchufes y fichas, deberán estar provistos de elementos adecuados para la conexión del conductor de puesta a tierra, cuya misión se establezca antes y se interrumpa después que la de los conductores vivos.

ARTICULO 191.- Las resistencias, reóstatos y aparatos de arranque deberán instalarse en forma tal, que el calor que desarrolle no dañen los objetos cercanos y en especial que no constituyan peligro de incendio. En caso de ser colocados sobre una pared o tablero, la distancia mínima de ésta a aquella deberá ser de cinco centímetros.

Las manijas de los reóstatos y aparatos de arranque deberán ser de material aislante resistente al calor, o en su defecto será cuidadosamente aisladas. Las partes conductoras deberán estar protegidas por tapas o cubiertas contra contactos casuales. Las partes metálicas que normalmente no estén bajo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

tensión deberán ser conectadas a tierra. En los reóstatos de arranque, se evitarán la formación de un arco de duración dañosa al interrumpirse la corriente.

Los bornos de los aparatos de arranque deberán estar marcados para indicar con que partes del circuito deberán ser conectadas. Los motores deberán estar provistos de un interruptor que corte todas las fases o polos simultáneamente. Para la protección de los motores de corriente alterna monofacéticos y de corriente continua, se deberá utilizar un dispositivo de interrupción (fusibles o interruptores automáticos) que corte el circuito cuando la intensidad adquiera un valor peligroso.

En los casos de los motores trifásicos, además de la protección indicada anteriormente, deberá utilizarse un dispositivo de interrupción automático que corte el circuito de alimentación cuando la tensión bajo de un valor determinado o falta uno de los conductores.

Para la intensidad de corriente durante el arranque no alcance valores excesivos, los motores para cualquier tipo de alimentación deberán tener algún dispositivo para aquellas no sobrepasen el valor indicado a continuación:

Potencia Nominal HP	Intensidad de arranque
Más de 3	Hasta 3
" de 6	" 6
" " 9	" 9
" " 12	" 12
" " 15	" 15
" " 18	" 18
" " 21	" 21
	" 24



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

" "	24	" 27	1,7
" "	27	" 30	1,5
" "	30	---	1,4 veces la intensidad nominal

ARTICULO 192.- Los accesorios para alumbrado en instalaciones eléctricas se ajustarán a:

a) Portalámparas:

Los portalámparas deberán estar construidos de manera que ninguna pieza bajo tensión sea accesible desde el exterior.

Las dimensiones de sus superficies de contacto deberán ser tales que puedan conducir la corriente de las lámparas colocadas sin calentamientos. El anillo aislante deberá ser de cuello largo para evitar contactos casuales con el zócalo metálico de la lámpara. Las partes conductoras de los portalámparas serán montadas sobre material aislante, no higroscópico y resistente al calor, cuando esta sea de metal, tendrá suficientemente rigidez mecánica, para evitar deformaciones y estará perfectamente aislada de las partes conductoras.

No se permitirá en ningún caso el empleo de portalámparas con llave y tomas de corrientes conectables a dichos portalámparas.

b) Artefactos colgantes:

Se permitirá usar los conductores con excepción de cordones flexibles como suspensión, cuando se trate de pendientes de una sola lámpara con pantalla liviana (400 grs. como máximo de peso total).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

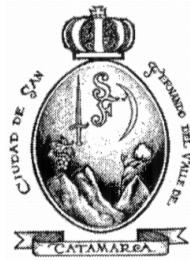
En este caso, el colgante deberá conectarse a la línea por medio de una roseta de porcelana u otro material al efecto equivalente, con conexión a tornillo. Tratándose de colgante de peso mayor, o de araña, deberá estar sostenido por medios de cadena u otro medio resistente a un gancho apropiado, fijo en el techo. En cualquier caso, deberán estar instalados de manera que no efectúen esfuerzos sobre las conexiones y que esta no puedan ser dañadas por balanceo del colgante.

La entrada de los conductores a los artefactos deberá estar protegida por medio de boquillas. Los sitios destinados para alojar los conductores deberán ser suficientemente amplios y no dañar su aislacion.

c) Lámparas de mano:

Los mangos de las lámparas de mano deberán ser de material aislante y no higroscópico provisto de una rejilla protectora para la lámpara, perfectamente aislada de las piezas conductoras. Los conductores deberán ser del tipo con forro exterior de goma resistente a la humedad y a la fricción. La entrada de los conductores deberá estar dispuesta de manera que no pueda dañarse la aislación en este punto y estarán provistos de un dispositivo de retención de conductores para evitar el esfuerzo sobre las conexiones.

d) Las partes metálicas de los artefactos portátiles normalmente aisladas del circuito eléctrico, deberán ser puestas a tierra mediante un tercer conductor que se



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

conectará a tierra antes y se interrumpirá después que la de los conductores vivos.

ARTICULO 193.- En la ejecución de instalaciones eléctricas deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

a) Generalidades:

1- Los conductores fijos deberán con una defensa contra deterioros mecánicos, por los menos hasta los cuarenta metros medidos desde el solado.

Se considerarán defendidos los conductores con coraza metálica, los colocados dentro de caños de acero y los cables bajo plomo con asilamiento de una o varias capas de goma vulcanizada.

2- Cuando los conductores conduzcan corriente alterna y permanezcan en un mismo circuito, estarán comprendidos bajo la misma envoltura metálica ya se trate de conductores con defensas o colocados en cañerías.

3- Los conductores desnudos, solo se permitirá emplearlos en tableros y en la iluminación de fachadas (según se establece en la disposición respectiva) siempre que queden fuera del alcance norma de las personas. También se permitirán el empleo de conductores desnudos en locales especiales y peligrosos con las restricciones del caso. Los conductores cubiertos sin aislación propiamente dicha estarán equiparados eléctricamente a los conductores desnudos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

4- Los conductores aislados que se mencionan en el ítem 1- del inciso a) de "conductores en instalaciones eléctricas" se colocarán sobre aisladores o dentro de cañerías.

No se permitirá colocar conductores en canaletas de madera ni directamente en mampostería, yeso, cemento o materiales semejantes, a un cuando sean del tipo bajo plomo o tengan coraza metálica. Tampoco se permitirá la colocación fija de conductores flexibles cuyo empleo solo se autorizara en aparatos portátiles o colgantes siempre que se provea de sostén especial y no soporten ningún peso.

c) Unión de conductores entre si con maquinas o artefactos.

1) La unión de conductores entre si deberá efectuarse mediante soldaduras, tornillos u otras piezas especiales para el caso, que asegure un perfecto contacto eléctrico. Para soldaduras se deberán usarse, para asegurar la adherencia de los metales, sustancias libres de ácidos. Las uniones después de efectuadas, deberán cubrirse con una capa de goma pura y otra cinta aisladora de manera de alcanzar una asilacion equivalente a la de los conductores. La unión de conductores de sección menor de 2,5mm.2 podrá ejecutarse mediante el retorcido y sin soldaduras. Las uniones no deberá estar sometidas a esfuerzos mecánicos.

2) La conexión de conductores con maquinas, barra, colectoras, interruptores, fusibles y aparatos fijos de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

consumo, se efectuara mediante tornillos o bornes con los cuales de unido hasta cuatro mm². se emplearan terminales o piezas especiales soldadas al mismo. Para los Cordones flexibles bastara un ojal estañado para efectuar la conexión, las planchas, calentadores y lámparas portátiles no podrán recibir energía eléctrica sino a través de conductores flexibles y piezas de toma para la conexión con la instalación fija.

c) Conductores sobre aisladores:

Los aisladores de campaña, roldana y prensa hilos, deberán ser de material incombustible, asilante y higroscopicos, como ser porcelanas, vidrio u otros materiales equivalentes. Los prensa-hilos, planos y roldana se preemitirán únicamente en instalaciones bajo techo. Los prensa-hilos para mas de un conductor solo se empleara en lugares secos y para tensiones de servicio hasta 225 volt. Para intemperie deberá utilizarse aisladores campanas. Los aisladores deberán colocarse sobre pernos soportes o grampas metálicas que aseguren su estabilidad mecánica. Las líneas a la intemperie deberán colocarse de tal modo que no puedan ser alcanzadas sin el auxilio de medios especiales desde techos, balcones, ventanas u otros lugares fácilmente accesibles a las personas. La altura mínima del solado será de 3 metros, si la distancia entre los puntos de apoyo o sostenes es de 10 metros o mas, dicha altura será de 4 metros como mínimo. Los aisladores de campana, deberán



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

colocarse verticalmente a fin de que el agua pueda escurrirse libremente, en las instalaciones sobre aisladores, las bajadas a las llaves o a lo tomas de corriente deberán ser defendidas según lo establecido en el ítem 1) del inciso a).

Para la instalación de grupos de lámparas y guirnaldas y focos aéreos, además de los separadores y aisladores deberán colocarse tensores de acero apropiado, en forma tal que los conductores no soporten esfuerzos mecánicos. La diferencia mínimos entre los conductores y entre estos y el paramentro que lo soporta será:

En el interior de los locales y ambientes secos-----10mm.

A la intemperie-----50mm.

La distancia mínima entre conductores de distintas polaridad, será:

En el interior de los locales-----15mm.

A la intemperie-----

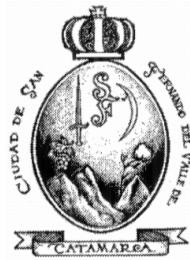
Con punto de apoyo, cada 2m. como máximo-----100mm.

Con punto de apoyo, cada 5m. como máximo -----150mm.

Con punto de apoyo de 5m.-----250mm.

d) Pase de conductores a través de pisos, techos:

Los pasos bajos techos, de pisos y paredes, podrán hacerse por medio de caños de acero provistos de sus extremos de boquillas aislantes y apropiadas para evitar que sea dañada la aislacion de los conductores. En lugares húmedos y en la paredes exteriores (por ejemplo entrada de los conductores en el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

edificio), deberá utilizarse tubos de porcelana pudiendo admitirse caños d acero, a condición de que las boquillas sean de porcelana u otros materiales equivalentes.

Cuando se trata de corriente continua se deberá usar un caño por cada conductor. En caso de usarse el caño para varios conductores, deberán colocarse boquillas múltiples para evitar el contacto entre los conductores en los puntos donde estén expuestos a la intemperie o a la humedad. Las boquillas deberán colocarse con la boca hacia abajo. En este caso de corriente alternada, los conductores pertenecientes al mismo deberán colocarse en un mismo caño.

e) Ejecución de cañerías embutidas en muros:

En la cañería embutida, solo podrán emplearse caños de aceros en 1 tipos normales y pesados, no admitiendo el uso de caños con forro aislante interior ni tampoco caños de diámetro menos de 12,5mm.

Todas las uniones entre caños deberán ser hechas rosca u otro sistema que aseguren con igual eficacia la unión de los caños y una perfecta continuidad metálica. No se permitirá el uso de soldaduras para la unión de caños.

La unión de los caños con la caja deberá asegurar la continuidad metálica de la cañería, y se efectuará a presión mediante una tuerca en la parte exterior de la caja y una boquilla roscada en la parte interior de la misma, que no dañe al mismo tiempo, la aislacion de los conductores. Las curvas o codos de los caños no deberán tener un radio menor de seis veces el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

diámetro interno del caño. Evitando en absoluto los ángulos menores de 90°.

Las cañerías, se fijarán al muro mediante grampas u otros dispositivos equivalentes, colocados a distancia no mayor de 1,50mts. Para facilitar la colocación o cambio de conductores deberá emplearse el numero suficiente de cajas de paso, no admitiéndose mas de 4 curvas entre dos cajas. En la línea recta, sin derivación, las cajas se colocarán a distancia no mayor de 9 mts.

Las cajas de paso y de derivación deberán instalarse de tal modo que sean siempre accesibles.

Los caños se colocarán con pendiente hacia las cajas para impedir la acumulación de agua condensada. Cuando sea imposible evitar la colocación de caños en forma de (U) (por ejemplo las cruzadas bajo los pisos) u otra forma que favorezca la acumulación del agua condensada, los conductores deberán ser de la clase usada para instalación subterránea.

En donde los conductores deben ser defendidos contra acciones mecánicas por cañerías, estas deberán tener perfecta continuidad metálica y ser conectada a tierra en forma eficaz y permanente.

La puesta a tierra se hará mediante varias líneas separadas, conectadas con la cañería preferentemente de las cajas intermedias. Tratándose de cañerías de poca extensión será suficiente una sola conexión a tierra. Cuando no pueda asegurarse la perfecta continuidad metálica en todos los puntos



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de la instalación, deberá instalarse conjuntamente con la canalización un sistema de conductores a tierra derivado de una o mas tomas debidamente ejecutadas. No se deberá pasar los conductores antes de estar colocados los caños y las cajas y terminado totalmente los trabajos de mampostería y colocación de baldosas y mosaicos.

f) Ejecución de cañerías a la vista:

Se podrá emplear los tipos de caños indicados en cañerías para instalaciones eléctricas y además: 1) cañería formada por conductores metálicos fabricados para esta clase de ejecución y 2) caños metálicos flexibles. El uso de caños livianos los indicados con 1) y 2) en el párrafo anterior estarán limitados a lugares secos siempre que la tensión del servicio de los conductores no se mayor de 225 volt. Dichas cañerías no podrán usarse en cajas de ascensores ni donde estuvieran expuestas a deterioros mecánicos o químicos.

La cañería se fijará por grampas colocadas del siguiente modo:

Diámetro interior Del caño mm.	distancia mínima Entre grampas m.
Hasta 23,4	1,50
de 29,2 62,7	1,00
mayor de 62,7	0,60

Todas las uniones entre caños deberán ser hechas a rosca u otro sistema equivalente, que asegure con igual eficiencia la unión de los caños y una perfecta continuidad mecánica. No se permitirá el uso de soldaduras para la unión de caños.

g) Colocación de conductores dentro de cañerías:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Para una determinada sección, diámetros exteriores del conductor y cantidad de los mismos, no deberá usar su correspondiente cañería, a saber:

Sección del Conductor	1	1,5	2,5	4	6	10	16	25	mm ²
Diámetro									
Exterior del conductor	5,1	5,3	5,7	6,7	7,3	8,4	9,8	11,2	mm
Cantidad de Conductores									
1	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5	15,4	15,4	18,6	mm
2	12,5	15,4	15,4	18,6	18,6	21,7	28,1	28,1	mm
3	15,4	18,6	18,6	21,7	21,7	28,1	28,1	34,0	mm
4	18,6	21,7	21,7	21,7	28,1	28,1	34,0	34,0	mm
5	21,7	21,7	21,7	28,1	28,1	34,0	40,8	40,8	mm
6	21,7	21,7	28,1	28,1	28,1	34,0	40,8	52,5	mm

Se admitirá una tolerancia del 3% en el diámetro externo de los conductores. No se permitirá colocar en un caño mas de cuatro conductores de mas de 23mm² de sección. Para mayores secciones en área total de los conductores, comprendida la aislacion deberá ser superior al 35% de la sección interna del caño; igual prescripción regirá para mayor cantidad de conductores pero con secciones menores de 25mm².

Los conductores de las líneas de fuerza motriz deberán instalarse en caños independientes en los que correspondan a las líneas de las líneas de alumbrado, debiéndose independizar asimismo, las correspondientes cajas de paso y de distribución. En las instalaciones alimentadas por distinta clase de corriente "alterna o continua", las cañerías y sus cajas también deberán ser independientes. No se permitirá la colocación de conductores en un mismo caño cuando sean controlados por distintos medidores. Todos los conductores de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

una línea de corriente alterna, como así mismo pertenecientes a un circuito, deberán colocarse dentro de un mismo caño. Cuando se trate de corriente continua solo podrán colocarse en un mismo caño, los conductores correspondientes a un circuito cuya tensión de alimentación no sea superior a 225 volt. Dentro de un caño podrán colocarse únicamente los conductores cortacorriente a un mismo circuito, a excepción de:

- 1) Las líneas seccionales de varios pisos de un mismo edificio, las líneas seccionales que alimentan varios pisos de un edificio podrán ser alojados en un solo caño, siempre que arranquen del mismo tablero principal y correspondan al mismo medidor.
- 2) Los circuitos de menor importancia: se permitiría colocar en un caño los conductores de tres circuitos como máximo, siempre que la carga instalada en dichos circuitos en conjunto a las sumas de las intensidades de los fusibles, no exceda de 20 amperes. El número total de salidas para lámparas u otros aparatos de consumo alimentados por dichos circuitos en conjunto, no deberá ser mayor de 20. En los casos 1) y 2), el número de conductores alijados en un mismo caño, deberán ser superior a 6 no se permitirá la unión de conductores en el interior de los caños.

En los puntos de conexión de aparatos o artefactos para consumo deberán colocarse cajas. Cuando la cañería por alguna causa, favorezca la acumulación de agua condensada, los conductores deberán ser de tipo para colocación subterránea,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

con o sin prensa metálica. No se permitirá pasar conductores para instalaciones de campanillas, teléfonos u otros usos similares dentro de los caños que se emplean para líneas de luz, fuerza motriz o calefacción.

h) Colocación de conductores bajo plomo:

Se admitirá los conductores bajo plomo, pero únicamente los tipos con aislamiento de una o varias capas de goma vulcanizada sin armadura de acero, lo que deberán colocarse en forma tal que no estén expuestos a deterioros mecánicos o químicos, evitando dañar la envoltura de plomo en los puntos de fijación a cuyo efecto deberán usarse grampas especiales. Cuando el conductor se coloque sobre paredes y especialmente a la intemperie, para asegurar la continuidad de la cubierta de plomo y facilitar su conexión a tierra, deberá usarse alambre de cobre adherido al cable mimo, y sujeto por las mismas grampas.

i) Colocación de conductores con aislación de papel:

Los conductores con aislacion de papel impregnados deberán usarse solamente con terminales, empalmes o accesorios equivalente que aseguren un buen contacto eléctrico o impida la entrada de humedad por medio de un cierre hermético con masa aisladora.

j) Colocación de conductores bajo tierra:

En instalaciones bajo tierra, solo se permitirán conductores para colocación subterránea con cubierta de plomo, alojados en conductores o cañerías metálicas. Para la colocación directa



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

en tierra deberán ser armados con cintas o alambres de acero y descansaran sobre lecho de arena debiendo protegerlo con una pila de ladrillos o caño cubre cables de cemento prensado.

Los cables se colocarán a una profundidad de 0,60m. como mínimo.

Los empalmes, derivaciones o extremos de salidas se ejecutarán mediante cajas especiales de hierro fundido, rellenadas con masa aislante. En la colocación de los mismos se asegurara debidamente con eficiente continuidad metálica de la vaina de plomo.

k) Instalaciones para campanillas o sistemas de señalización:

Las campanillas, sistema de alarma o señalización serán alimentadas por circuitos independientes en el tablero. En las instalaciones de corriente alterna se utilizara un transformador con secundarios de 3245 volt. como máximo, que será eléctricamente independiente del primario.

Un extremo del secundario será conectado a tierra conjuntamente con el armazón metálico de las campanillas u otro sistema de alarmas en fabricas o bancos, la alimentación podrá efectuarse con tensión superior a la fijada en el párrafo anterior, en cuyo caso, todo el circuito se instalara de conformidad a las disposiciones establecidas para las instalaciones de luz, fuerza motriz y calefacción.

ARTICULO 194.- Las instalaciones eléctricas en locales con determinadas características, se ajustaran a:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

a) Generalidades:

Se consideraran como aislante, los solados de madera sin fijación metálica aparente de linóleo, de asfalto y de otros materiales similares. Se considerarán como no aislante, los suelos de tierra (humus, arcilla y arena) y los solados de mosaicos, de cemento, de hormigón, de piedra y metal.

b) Locales secos:

Se considerara locales secos, los que comprendan las viviendas, oficinas, los de trabajo y otros que salvo casos excepcionales, por su uso o destino permanezcan completamente secos.

Cuando tengan suelo o solado de material no aislante, se permitirá solo portalámparas de porcelana u otro equivalente. Las llaves o los tomas de corriente deberán tener tapas de porcelana de vidrio u otro material de aislacion equivalente, fijada con tornillos provistos de cabezas de material aislante.

c) Locales polvorrientos:

Se considerarán locales polvorrientos aquellos en que se produzcan acumulación de polvo en las líneas y otras partes de la instalación, como consecuencia de la actividad desarrollada en los mismos. Estos locales a titulo de ejemplo, podrán ser talleres, fundiciones, hilanderías, molinos harineros, depósitos de carbón, yeso, cemento, tejas.

No pudiendo evitarse el montaje de fusibles e interruptores en locales polvorrientos, deberá realizarse en cajas resistentes,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

incombustibles y de cierre hermético. Los motores y sus accesorios deberán ser de construcción blindada o estar provistos e protección equivalente.

d) Locales húmedos:

Se considerarán locales húmedos, aquellos en que la humedad del ambiente llegue a un grado tal que se manifieste en forma de vaho en las paredes y cielorrasos, sin que por ello se impregnen o se produzca la formación de gotas de agua. Estos locales, podrán ser, por ejemplo, los de las usinas de gas, mercados, fábricas de tejas, mosaicos, productos químicos (productos) sótanos mal ventilados, baños y cocinas.

Los conductores deberán atarse a los soportes aislantes por medio de alambres protegidos contra la corrosión, las cañerías colocadas a la vista así como los conductores con revestimiento tubular, deberán estar colocados en forma de evitar depósitos de humedad entre las paredes o techos y los caños o conductores. Los caños de las armaduras metálicas de los caños deberán colocarse. Las instalaciones con cañerías deberá cuidarse especialmente la continuidad de los caños y cajas de unión o derivación, de acuerdo a lo establecido en esta reglamentación. La armadura de los cables bajo plomo se deberá ser utilizada como conductor a tierra. En sus dos extremidades la cubierta de plomo cables no armados, deberá ser conectada a la línea de tierra por medio de abrazaderas. Se observarán las prescripciones referentes a pasos de paredes exteriores. Los fusibles e interruptores deberán usarse



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

modelos apropiados e materiales higroscópicos, dispuestos de manera que la humedad no llegue a las partes conductora. Deberán evitarse en lo posible, las derivaciones en el interior de estos locales. Se permitirá únicamente portalámparas de porcelana u otro material al efecto equivalente no admitiéndose las suspensiones a contrapeso. El empleo de aparatos portátiles deberá limitarse al estrictamente indispensable. Los conductores para estos aparatos deberán protegerse con envolturas de goma o cuero. Para la puesta de tierra las bases y fichas de los tomas corriente estarán previstas de un contacto adicional para se fin, el cual deberá establecerse el circuito a tierra antes de que se efectué el de los conductores activos, y su construcción estará dispuesta de modo que se imposibilite un enchufe erróneo de las espigas. Los motores y sus respectivos accesorios deberán ser blindados.

e) Locales mojados:

Se considerarán locales mojados, aquellos en que las paredes, cielorrasos y pisos estén impregnados de humedad, con formación continua o temporaria de agua, debida a la condensación, como asimismo los locales en donde haya durante largo tiempo, vapor de agua. A titulo de ejemplo, se mencionan, lavaderos, establecimientos de baños, cervecerías, fabricas de papel y productos químicos, frigoríficos, establos y mingitorios. Todas las disposiciones sobre instalaciones en locales húmedos deberán aplicarse también para los locales



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

mojados, mientras no estén considerados en las prescripciones especiales siguientes.

1) En las cañerías a la vista solo se admitirán el empleo de las materiales indicados en los inciso a) y b) de "cañerías para instalaciones eléctricas" y en los incisos e) y d) de "normas para la ejecución de instalaciones eléctricas", debiendo estar protegidos de la corrosión y colocados a una distancia de 0,20m. de los paramentos.

Los codos y uniones "T" no se permitirán. Solo se admitirán curvas y cajas. Las armaduras de las lámparas deberán ser estancas y se atornillarán directamente en las cajas o a los caños de la instalación.

2) En los locales pequeños se podrá emplear por cada lámpara una línea de entradas especiales que arranquen del exterior, sin ser ello obligatorio. Si la disposición o características del local requieren una red de líneas de cierta extensión, deberá utilizarse cables con protección metálica propia, con referencia a conductoras en caños.

3) En casos con instalaciones con cables bajo plomo deberán proveerse protecciones eficaces en los puntos expuestos a deterioros y piezas estancas en sus extremidades.

4) Las lámparas deberán montarse en armaduras de cierre hermético provista de portalámparas de materia aislante no higroscópico para lámparas en el exterior, expuestas a lluvias, regirá la misma prescripción.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

5) Las lámparas de mano deberán ser alimentadas con corriente alterna, por una línea especial cuya tensión no deberá exceder de 24 volt. Los transformadores que se usen para ese fin, deberán instalarse fuera los local.

Los transformadores en los cuales primario y secundario estén unidos eléctricamente, no serán admitidos.

6) Para el uso de aparatos portátiles, además de las prescripciones establecidas en esta reglamentación, los tomas de corriente serán de un tipo especial provistos de tapa.

f) Locales impregnados de líquido conductores saturados de vapor y/o caños corrosivos:

1) Se considerarán locales impregnados de líquidos conductores, aquellos cuyo solado y paredes estén impregnados o cubiertos de líquidos conductores. A titulo de ejemplo, se citan: las fábricas de papel, de barnices, de abonos químicos.

2) Se consideraran locales saturados de vapor y/o gases corrosivos, aquellos en que por procedimientos químicos se produzcan desprendimientos de vapores o gases que ataquen los materiales de la aislacion. Por ejemplo: salas de acumuladores, depósitos de cal, bodegas de fermentación, fabricación de productos químicos tales como acido sulfúrico, clorhídrico, nítrico, acético. Todas las partes de la instalación que se encuentren normalmente bajo tensión, deberán estar protegidas de manera que puedan ser tocadas sin ayuda de herramientas especial. Los conductores desnudos no serán admitidos, salvo cuando la cantidad o la naturaleza de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

los vapores corrosivos haga ineficaz el empleo de conductores aislados. En este caso, los conductores desnudos deberán ser dispuestos y protegidos de manera que no puedan ser tomados involuntariamente. Los pases de pared se harán mediante pasamuros especiales, estancos. La instalación de líneas deberá limitarse a lo estrictamente indispensable, observándose, las prescripciones relativas a los locales mojados y a las siguientes:

- 3) Los conductores aislados no serán permitidos sino dentro de cañerías pesadas en un sistema totalmente estanco, salvo que se trate de conductores especialmente fabricados y aprobados para estos ambientes con sus accesorios correspondientes.
- 4) Solo se permitirán aisladores de campana. Los conductores y sus ataduras deberán estar protegidos contra la corrosión con barniz o compuestos apropiados.
- 5) Los caños y sus accesorios deberán rebarnizarse con frecuencia para preservarlos de la corrosión.
- 6) Los cables bajo plomo deberán ser protegidos con una trenza impermeable convenientemente impregnada en material adecuado, en los casos en que su envoltura pueda ser atacada por vapores ácidos y sales alcolinas. Los fusibles o interruptores deberán ser colocados fuera de los locales en cuestión. Si fuera imprescindible colocarlos dentro del local, será alojados en cajas metálicas de cierre hermético.

La interrupción de la corriente en circuitos, deberá comprender a todos los polos o fases. Los artefactos deberán



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ser estancos, con cuerpos de hierro fundido u otro metal al efecto equivalente.

Las armaduras metálicas protectoras deberán estar no solamente aisladas de las partes conductoras, sino también de otras partes metálicas que puedan quedar bajo tensión, por defecto de aislacion. Serán preservadas de la corrosión con barniz o compuestos apropiados y frecuentemente rebarnizadas.

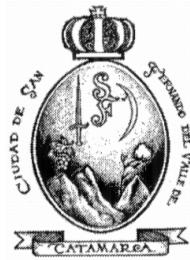
g) Locales que ofrezcan peligro de incendio:

Se considerarán locales que ofrezcan peligro de incendio, aquellos en que se fabriquen, empleen o almacenen materiales fácilmente inflamables. A titulo de ejemplo, se citan: las hilanderías, carpinterías y fábricas de peines, tejidos, celulosa.

No se permitirán en ningún caso el empleo de conductores desnudos.

Las líneas sobre aisladores solo se permitirán en los casos en que no exista posibilidad de deterioros mecánicos. Para estas instalaciones no se admitirá el uso de caños livianos. Se utilizarán cajas resistentes que aseguren una unión hermética con los caños.

Deberá evitarse en lo posible, en el interior de estos locales la colocación de fusibles, interruptores, resistencia, medidores. En caso contrario se instalarán cajas de material resistente, incombustibles no higroscópico y de cierre hermético, que no puedan abrirse mientras los accesorios estén bajo tensión. Las lámparas deberán estar alojadas en



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

artefactos especiales herméticos, con globos de vidrios y rejillas de protección. Los motores y aparatos de maniobras deberán ser de construcción blindada.

h) Locales que ofrecen peligro de explotación

Se considerarán locales que ofrezcan peligro de explosión aquellos en que se fabriquen o almacenen materiales cuya inflamación pueda producir explotaciones. A título de ejemplo: los ubicados en las usinas de gas, fábricas o depósitos de explosivos, depósitos de carbón (silos y locales para mezcla), fabrica de productos químicos, de celulosa, de fósforo, incluyéndose además, en los que se almacenen, transvase, o se empleen industrialmente, nafta, éter, acetileno. Todas las disposiciones relativas a los locales que ofrecen peligro de incendio deberán observarse igualmente para estos locales, salvo las que se establecen a continuación:

Solo se admitirán los aparatos eléctricos en los cuales no se produzcan chispas. Los interruptores, fusibles, tomas de corriente u otros aparatos que puedan ocasionar chispas durante su funcionamiento, deberán ser montados fuera de estos locales. Las lámparas incandescentes deberán colocarse en armaduras herméticas con protección mecánica adecuada unidas a los caños por rosca y ser desconectables en todos los polos o fases desde un lugar fácilmente accesible. No se permitirán el empleo de lámparas de mano y de arco. Los motores u otros aparatos imprescindibles, deberán ser de construcción especial a prueba de explosiones.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 195.- La instalación eléctrica para efectos luminosos en fachadas de edificios deberá subdividirse en circuitos bifilares de tal manera que la carga de cada uno no exceda de 20 amperes. La sección de los conductores de cada circuito, se regirá de acuerdo a lo establecido en "sección de los conductores en las instalaciones eléctricas". Los receptáculos de lámparas se admitirán como soportes de los conductores si se instalan a distancia no mayor de 0,40m. uno de otro. En su defecto se colocarán aisladores cuya distancia entre si, no exceda de 1,50m. y de modo que los conductores se encuentren separados del muro 2,5cm. como mínimo. Cuando la distancia entre soportes no sea mayor de 0,40cm. podrán emplearse conductores con aislación adecuada para servicio a la intemperie. El comando de la instalación se realizará desde un tablero exclusivo y eléctricamente independiente, en el que instalarán los fusibles y el interruptor general de la instalación. En caso de existir más de un circuito podrán instalarse también los fusibles e interruptores de cada circuito. El interruptor y los de circuitos, deberán ser del tipo de palanca. La capacidad de los interruptores y fusibles se calculará de acuerdo con la intensidad establecida en el primer párrafo para los circuitos.

Para la instalación de lámparas, reflectores, letreros luminosos e iluminados en lugares que puedan ser considerados de difícil acceso o peligroso, ya sea en las fachadas de edificios, techos, cúpulas, se proveerá a dichos lugares de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

escaleras, barandas u otros medios efficaces y en forma estable, para evitar caídas o contactos eléctricos, casuales al personal encargado de efectuar las instalaciones, cambios o reparaciones.

ARTICULO 196.- La ejecución de instalaciones para obras en construcción se ajustará a las prescripciones generales y a las siguientes:

- a) El comando de la instalación se efectuará desde un tablero principal en el que se instalarán el interruptor y los portafusibles principales. Existiendo más de un circuito, se instalarán también interruptores y fusibles para cada uno de ellos.
- b) Los tableros serán alojados en cajas de metal con tapas o bisagras y de construcción adecuada por la colocación a la intemperie, no permitiéndose el uso de cerraduras. Exceptuase de esa protección los casos en que se empleen interruptores y portafusibles blindados en cajas de hierro fundido.
- c) Las líneas generales de alimentación podrán fijarse mediante aisladores de campana sobre muros o sostenes (poste). En ambos casos los puntos de fijación deberán estar a distancia no mayor de 4m. y se utilizarán los conductores aislados que se mencionan en el inciso a) de conductores en instalaciones eléctricas. Para las



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

derivaciones se emplearán los conductores prescriptos en el ítem 3) del inciso a) del mismo art.

- d) Los motores estarán protegidos con cubiertas de material aislante y resistencia, salvo los que por sus características especiales posean protección propia.
- e) Las lámparas se protegerán contra deterioros mecánicos, debiendo utilizarse portalámparas de material aislante y no higroscópico.

ARTICULO 197.- Las instalaciones de maquinas, transformadores, acumuladores, se ajustarán a:

Las máquinas y transformadores deberán ser colocados en lo posible en lugares secos, y no expuestos a gases inflamables o cerca de material combustible. Cuando las maquinas estén colocadas en ambientes húmedos o expuestos al polvo, deberán utilizarse construcciones o protecciones especiales de acuerdo a lo prescripto en esta Reglamentación. Los armazones de las maquinas y transformadores deberán estar conectados a tierra en forma permanente.

Las máquinas y los transformadores deberán estar protegidos por fusibles e interruptores automáticos. Los locales en que se instalen acumuladores deberán estar bien ventilados. Cada acumulador deberá estar montado sobre aisladores de material incombustible y no higroscópico. Las baterías deberán estar dispuestas de manera que no se puedan tocar simultáneamente y en forma casual, dos puntos que tengan entre si una tensión



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

mayor de 225 volt. Para las conexiones deberá evitarse el uso de cualquier material, que por su calidad o forma, este sujeto a corrosión, y los conductores deberán estar instalados en forma que permanezcan protegidas contra deterioros debido a los vapores de acido.

ARTICULO 198.- En la documentación técnica exigida por esta Reglamentación en "Documentos necesarios para tramitar instalaciones y "Planos y escalas métricas para edificación e instalaciones", se especificará además:

- a- La canalización debidamente acotada, indicando la ubicación de los tableros, motores, resistencias, así como también el sistema y número de cada uno de ellos. Los esquemas de las conexiones de los tableros, dimensiones de los mismos y mención de los locales donde serán colocados.
- b- Cuadro de referencias donde se indicará la numeración, destino de los circuitos y longitud de los mismos, la intensidad de amperes, sección en m^2 de los conductores y ramales, tensión de suministro. Si la instalación va en cañerías se indicará el diámetro de los caños. Se usarán los símbolos adoptados por el IRAM.
- c- La solicitud deberá ser firmada por el propietario y el electricista matriculado, y deberá ser presentada con planes en el momento de indicarse los trabajos y abonar los derechos que marque la Ordenanza Impositiva. Las



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

inspecciones se solicitarán cuando el trabajo a inspeccionar este terminado, y la Municipalidad tendrá un plazo de 48 horas para efectuarla, siempre que haya dentro del término más de 10 horas hábiles.

ARTICULO 199.- Los electricistas o personas autorizadas que tomen a su cargo la ejecución de instalaciones, deberán requerir las siguientes inspecciones, en forma que prevé la Ordenanza Impositiva.

- 1- Cañerías y cajas: antes de procederse al cierre de canaletas, hormigonado, etc.
- 2- Conductores: durante su colocación en cañerías. En este caso de conductores a la vista, la inspección se solicitará cuando hayan sido colocadas las grampas y aisladores.
- 3- Tableros: elementos de maniobra y protección, mediciones.

ARTICULO 200.- Una instalación deberá conservarse en buen estado de funcionamiento. Cualquier parte de la instalación o aparato que no este de acuerdo con las prescripciones de esta Reglamentación, deberá ser colocado en condiciones reglamentarias, corrigiendo la deficiencia o retirando de servicio el aparato.

ARTICULO 201.- Cuando se compruebe que una instalación se ejecuta o no se encuentra en condiciones prescriptas por esta Reglamentación se aplicarán las penalidades establecidas en la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

misma, sin perjuicio de las que la Dirección de Usinas podrá estimar cuando sea pertinente la corrección de las deficiencias observadas, y disponer el sellado de la instalación y la suspensión del suministro de energía eléctrica. En el caso de no ejecutarse los trabajos ordenados en el plano establecido, la Intendencia podrá disponer la ejecución de los mismos a costa del infractor. Al instalador que por tercer vez sea rechazada una instalación, se le retirará la matrícula.

ARTICULO 202.- Estas disposiciones no regirán para la instalación de centrales eléctrica, subestaciones que alimenten redes de distribución, de energía eléctrica, redes de distribución subterránea o áreas, instalaciones de tracción eléctrica, laboratorios eléctricos, centrales telefónicas y telegráficas y estaciones de transmisión y recepción radioeléctricas.

ARTICULO 203.- El Departamento de Obras Públicas designará persona competente para las inspecciones domiciliarias que se soliciten.

ARTICULO 204.- Los derechos que le corresponderá por solicitud e inspecciones cada una cien pesos (\$100.-) m/n.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 205.- El Departamento de Obras Pública autorizará el uso del nuevo material aprobado que a juicio suplante a lo especificado en la reglamentación existente.

ARTICULO 206.- El Departamento de Obras Pùblicas no dará trámite a solicitudes de permisos de construcciones o refacciones donde hubieran cambios o instalaciones nuevas de electricidad si esta no esta acompañada de los correspondientes planos y con la firma de los profesionales inscriptos en la Comuna.

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 207.- Todas las instalaciones para provisión de agua o de servicio de cloacas, deberán hacerse por intermedio de la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, dentro del radio de su servicio, y fuera de este ajustándose a las normas establecidas por la misma pero bajo control del Departamento de Obras Pùblicas de la Municipalidad.

ARTICULO 208.- En todo predio edificado existirán, por lo menos, los siguientes servicios y salubridad:

a) Un retrete de mampostería y hormigón con solado impermeable, paramentos revestidos de material resistente, de superficie lisa e impermeable, dotado de inodoro común a la turca o a pedestal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

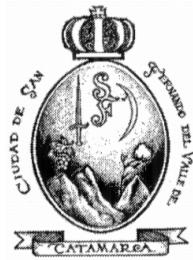
- b) Una pileta de cocina.
- c) Una ducha y desagüe de piso y demás exigencias impuestas por Obras Sanitarias de la Nación.

ARTICULO 209.- En todo edificio destinado a viviendas, cada unidad locativa independiente tendrá además de los servicios de salubridad enumerados precedentemente por cada exceso de cuatro locales de primera clase o fracción, los mencionados en los incisos a) y c).

ARTICULO 210.- En los locales destinados a edificaciones públicas, comerciales o industriales, cada unidad locativa tendrá los servicios establecidos en las reglamentaciones especiales y en los casos no previstos, se dispondrá de locales con servicios separados por cada sexo y en proporción al número de personas adaptándose el criterio que fijan dichas reglamentaciones especiales.

ARTICULO 211.- Las fincas ubicadas en los radios no servidos pero redes de aguas corrientes y de cloacas, deberán tener instalaciones domiciliarias para el servicio de salubridad, con desagües provisionales a pozo negro

Los pozos de captación de agua aljibes, pozos negros y fosas sépticas se ejecutarán de acuerdo a lo prescripto en esta Ordenanza.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Queda prohibido arrojar, tanto a la vía pública como a terrenos propios o linderos, los líquidos cloacales y agua servidas o no.

ARTICULO 212.- Los tanques de bombeo o de reservas se ejecutarán de acuerdo las normas vigentes en O.S.N.

El tanque de bombeo para la provisión de agua a un edificio, deberá estar separado por lo menos 0,60m. de un muro divisorio, caso contrario deberá tener una aislacion hidrófuga y acústica adecuada.

Los tanques para agua de reserva, no podrán apoyar en forma directa sobre un divisorio, debiendo mantener una distancia mínima de 0,60 m. al eje del muro divisorio. El plano inferior del tanque o de sus vigas de sostén deberá distar no menor de 0,60 m. del techo.

Los tanques deben contener agua destinadas a: bebidas, a fabricar sustancias o productos para la alimentación humana: podrán construirse en hierro, hormigón armado o cualquier otro material que conforme las exigencias del Departamento de Obras Sanitarias de la Nación.

Los paramentos interiores del tanque garantizarán una impermeabilidad absoluta de tal forma que el agua no pueda disgregarse, alterarlo o transmitirle malos olores o sabores. Será completamente cerrado, tendrá bocas de acceso a cierre hermético y de inspección y estarán provistos de tubos de expansión abiertos a la atmósfera.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los tanques destinados a contener agua no se utilizará para bebida o fabricación de sustancias o productos para la alimentación humana, deberán cumplir las exigencias estipuladas para los tanques de bombeos o reservas de agua con excepción del cierre hermético de la boca de acceso, de la tapa superior de inspección y del tubo de expansión.

ARTICULO 213.- Los aljibes se construirán en albañilería u hormigón armado con paramentos interiores lisos perfectamente impermeabilizado y distará por los menos 10 metros de cualquier sumidero o pozo negro 1,50m. de cualquier muro divisorio. El aljibe será cerrado, tendrá boca de acceso a cierre hermético y el agua se extraerá con bomba.

El conducto que alimente el aljibe será de material cerámico o vítreo, hierro, cemento impermeabilizado, fibrocemento u otro material análogo aprobado por el Departamento de Obras Públicas, desembocará en una cámara o filtro de arena de 1,20 m. de profundidad con tapa y válvula de nivel constante de descargue al aljibe.

La superficie del lecho filtrante se calculará a razón de 1 m². por cada 30 m³ de capacidad del aljibe.

Los aljibes solo podrán construirse en los radios sin ser agua corriente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 214.- El pozo de captación de agua distará por lo menos 1 m. de cualquier muro medianero, la bóveda o cierre estará asentada en suelo firme ejecutada en albañilería de 0,30 m. de espesor o en hormigón armado de no menos de 0,10 m. de espesor.

ARTICULO 215.- La cámara séptica se ejecutará ya sea rectangular o circular siendo preferible esta ultima por cuanto en la misma se eliminan los puntos muertos de estacionamiento.

La rectangular se ejecutará de acuerdo a las siguientes dimensiones:

Numero de Personas	Capacidad en litros	Ancho (m)	Largo del liquido (m)	Profundidad	Total (m)
4	1.500	0,80	1,40	1,30	1,60
7	1.950	1,00	1,50	1,30	1,60
10	2.700	1,20	1,60	1,40	1,70
14	3.500	1,50	1,80	1,40	1,70

La circular se ajustará de acuerdo a las siguientes dimensiones:

Numero de Personas	Capacidad en litros	Diámetro (m)	Profundidad del liquido (m)	Total (m)
4	1.500	1,20	1,30	1,60
7	1.950	1,40	1,40	1,70
10	2.700	1,50	1,55	1,85
14	3.500	1,60	1,65	1,95

La profundidad en general para las cámaras sépticas no debe exceder los 2,00m. de profundidad.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Para dimensionar cámaras sépticas de mayor medida se considerarán las exigencias impuestas por Obras Sanitarias de la Nación.

En general las cañerías y accesorios y su colocación responderán a las normas de Obras Sanitarias de la Nación.

En edificios donde concurren o habiten muchas personas (edificios públicos, clubes, hoteles, etc.) se ejecutarán antes del pozo negro las zanjas depuradoras que abarcarán una superficie de acuerdo al número de personas y tipos de terrenos siendo este objeto de normas establecidas por Obras Sanitarias de la Nación.

Dejase perfectamente aclarado que estos trabajos se podrán ejecutar en los sectores de la capital donde no existan servicios cloacales.

ARTICULO 216.- El pozo o absorbente distará como mínimo 1,50 m. del eje de muros divisorios y de la línea municipal y por lo menos 10m. de cualquier pozo de captación de agua.

El pozo será calzado y cubierto con bóveda de mampostería y ladrillos de 0,30 m. o loza de hormigón armado de 0,10m. de espesor.

El conductor de descarga al interior del pozo terminará acodado en forma recta con la boca hacia abajo y distanciado a 0,30m. del paramento. La profundidad del pozo deberá llegar hasta terreno filtrante y no deberá alcanzar al estrato impermeable que sirve de techo a la primera napa de agua.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Tendrá un caño de ventilación de 0,10m. de diámetro de tanque de la parte mas alta de la bóveda o loza. La parte mas alta del caño de ventilación sobrepasará las construcciones contiguas por los menos 1,50 m..

Solamente se permitirá la construcción de pozos negros, en los medios no servidos por la red cloacal de Obras Sanitarias de la Nación.

ARTICULO 217.- Las chimeneas se construirán de manera que no ocasionen molestias a los vecinos. Se podrán ejecutar en albañilería, hormigón, tubos cerámicos, de cemento, de fibrocemento, piedra, metal u otro material aceptado por la Dirección de Obras Públicas.

Cada conducto o caño de chimenea será independiente: para cada hogar u horno, sólo se permitirá unir a un mismo conducto los fogones asaderas, hornos y prusianas de una misma cocina, siempre que se interpongan los registros correspondientes en cada rama.

El cañón de chimenea estará provisto en su parte inferior de una abertura para la limpieza, equipada con puerta de ajuste hermético.

La boca del remate no podrá ser revocada ni será de material atacable por los gases. Las chimeneas clasificadas de media y alta temperatura, rematarán con dispositivos interceptores de chispas aprobados.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 218.- Las chimeneas o fuentes de productoras de calor, se clasificarán en las siguientes formas:

- a) De baja temperatura.
 - b) De media temperatura.
 - c) De alta temperatura.
- a) Son de de baja temperatura las chimeneas que conduzcan productos de combustión con temperatura inferior 330° c.
- b) De media temperatura las que produzcan productos de combustión con temperatura entre 330° c y 660° c.
- c) De altas temperaturas las que conducen productos de combustión con temperatura superior a 660 ° C.

En todos los casos, estas clasificaciones se harán tomando en cuenta la temperatura en el punto de salida del horno o fuente de entrada en la chimenea.

ARTICULO 219.- Las chimeneas construidas con ladrillos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las de baja temperatura tendrán de 0,10 m. de espesor mínimo y estarán revestidas interiormente con mezcla refractaria.
- b) Los de media temperatura tendrán paramentos de 0,10 m. de espesor como mínimo, revestido interiormente con una hilada de ladrillos refractario de 0,10 m. de espesor mínimo y hasta una altura máxima de 15 m. sobre la entrada y revestida en toda su altura con mezcla refractaria.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

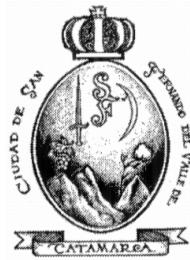
c) Los de alta temperatura serán construidos con muros dobles con espesores de 0,15 m. cada uno vinculados y especiados entre si 0,05 m.

La pared interior será de ladrillos y mezcla refractaria. El cañón de la chimenea será forrado en toda su altura con mezcla refractaria.

d) CHIMENEAS DE LADRILLO RADIAL. Una chimenea que se construye con ladrillos radial de libre posición puede no tener forro interior cuando se use para baja y media temperatura siempre que el ladrillo tenga un punto de temple o reblandecimiento de por lo menos 1100 ° c. El espesor radial de esta chimenea no será inferior a 0,20 m., el anillo debe estar formado por piezas o lunas radiales y circulares en las diversas secciones de modo de formar juntas lisas. El ladrillo debe colocarse con mezcla de expansión con todas las juntas solidamente tomadas.

ARTICULO 220..- Las chimeneas de hormigón armado, colocado en su emplazamiento definitivo, tendrá armaduras longitudinales y transversales; el revestimiento mínimo de los forros próximos al cañón de chimenea será de 0,04 m..

El espesor mínimo de la pared de la chimenea será el que resulte del cálculo. La protección interna del cañón será igual a la establecida para las de ladrillos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 221..- Las chimeneas de piedra, sus muros tendrán un espesor mínimo de 0,20 m. con revestimiento interior de material refractario. Estas exigencias no rigen para los hogares, fogones y estufas de las viviendas.

ARTICULO 222..- El revestimiento interior del cañón de las chimeneas de albañilería u hormigón será una mezcla refractaria adaptada para recibir grandes temperaturas: el espesor será de 0,015 m. bien adherido a la pared y terminado sin asperezas.

El revestimiento refractario comenzará siempre a no menos 0,10 m. debajo del fondo de las entradas y será continuo en toda la altura del cañón.

ARTICULO 223..- CHIMENEAS METÁLICAS. La obra metálica deber ser remachada o soldada y el espesor mínimo de las paredes de la chimenea será:

<u>Para sección transversal</u>	<u>mm.</u>
Hasta	1.000 cm ² .
De 1.001 cm ² a	1.300 cm ²
De 1.301 cm ² a	1.600 cm ²
De mas de	1.600 cm ²
	1,65
	2,10
	2,76
	3,00

Estas chimeneas serán soportadas por cimientos sólidos de albañilería u hormigón, ejecutados de modo que la presión máxima sobre el suelo sea 2/3 de la tensión admisible de trabajo.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Toda chimenea externa de metal será anclada por 3 o mas riendas radiales con iguales ángulos centrales. La chimenea de metal se separará de cualquier pared o abertura como sigue:

Para baja temperatura	10 cm.;
Para media temperatura	30 cm.;
Para alta temperatura	45 cm.;

ARTICULO 224..- Las chimeneas para hogares y estufas comunes en las viviendas, siempre que sean de baja temperatura, podrán construirse con tubos de material cerámico, de fibrocemento o similares, de espesor mínimo de 0,01 m., la unión de los tubos se ejecutarán a enchufe.

ARTICULO 225..- El Departamento ejecutivo no concederá ningún permiso para el funcionamiento de hogares de hornos, calderas, fraguas, generadores de vapor, cocinas, etc., en las cuales no se quemen íntegramente los combustibles empleados. En previsión de una salida de hollín como consecuencia de una combustión incompleta, el Departamento de Obras Públicas exigirá la instalación de aparatos interceptores de hollín aprobados por la misma, previo ensayo y constatación practica de que llenan el objeto para que se destinara.

El interceptor de hollín se colocará en un lugar fácilmente accesible para su limpieza.

ARTICULO 226..- Toda chimenea nueva o existente, tendrá su remate a una altura que asegure la perfecta dispersión del humo o sea evague a la atmósfera sin causar molestias a la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

vecindad a juicio del Departamento de Obras Pùblicas, pudiendo exigir, si fuere necesario, la instalación de un interceptor de hollín.

El remate de las chimeneas de baja temperaturas, existente o nuevo, tendrá una altura sobre los techos linderos, no menos de 2 m., salvo casas de familias.

ARTICULO 227.- Los conductores de humo de las cocinas y chimeneas en las casas habitación se podrán construir en el espesor de las medianeras de 0,45 m., debiendo haber en todo su recorrido alrededor del conducto un espesor de mampostería por lo menos de 0,07 m. del lado de la construcción y de 0,15 m. del lado vecino. El conductor estará formado por caños de material cerámico vidriado, o de hormigón con juntas herméticas y de ángulos redondeados.

ARTICULO 228.- Delante de los fogones de calefacción o alrededor de estufas o calorífero que quemen combustible, el piso se hará de material incombustible hasta una distancia de 0,40 m. del perímetro del hogar de dichos artefactos.

ARTICULO 229.- La instalación que produzca calor o frío, se distanciará convenientemente a fin de evitar la transmisión molesta de calor o frío a través de un muro que separe unidades locativas independientes, aunque fueren de un mismo dueño.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 230..- Queda prohibido hacer instalaciones sobre muros medianeros o de unidades locativas independientes, aunque fueran de un mismo dueño, de maquinas, artefactos, grúas de ascensor o monta carga, tubería que conecte una bomba de impulsión de fluidos, o tanques automáticos de descarga de inodoros que produzcan vibraciones, ruido o daños, como así también en canchas de pelota, bocha u otras actividades que puedan producir choques o golpes.

ARTICULO 231..- Queda prohibido arrimar a muros divisorios, medianeros o unidades locativas aunque fueran de un mismo dueño, canteros o jardines si no se interpone un revestimiento hidrófugo para preservar el muro de la humedad.

ARTICULO 232..- Los desagües no podrán empotrarse en muros divisorios, pudiendo estar adosados al mismo y de modo que no le transmita humedad.

INSTALACIONES DE GAS

ARTICULO 233..- Para las instalaciones de gas en las construcciones residenciales o industriales, se aplicarán las disposiciones y normas que para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas rigen lo dispuesto por "GAS DEL ESTADO" (E.N.D.E.).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS

ARTICULO 234.- Las construcciones destinadas a edificios públicos, cumplirán los siguientes requisitos contra incendios:

1) Estarán construidos íntegramente con material incombustible, permitiéndose el empleo de la madera en los pisos, puertas, ventanas, decoraciones y en listonados de cielo rasos y techos.

2) Las puertas de salida se abrirán hacia el exterior, pudiendo interponerse puertas de vaivén.

3) Las escaleras estarán construidas de hormigón armado; los tramos serán rectos y las dimensiones se ajustarán a las normas de construcción.

4) Estarán provistos de una cañería especial de 0,076 m. de diámetro, que servirá de bocas de incendios con mangueras y lanzas, a razón de una cada 300 m². de superficie cubierta convenientemente colocados.

Los pisos bajos y primer piso alto se servirán de esta cañería, de conexión directa a la red externa y los restantes pisos altos, lo harán en un tanque colocado a 2m. encima de los techos y cuya capacidad de calculará a razón de 10 litros por cada metro cuadrado de piso.

5) Deberán cumplir además las exigencias que estime conveniente el Cuerpo de Bomberos.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

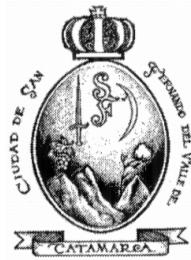
ARTICULO 235.- Los edificios de más de cuatro pisos altos, destinados a casas de departamento o a escritorios, deberán cumplir los requisitos de los incisos 1º, 3º, 4º, y 5º.

ARTICULO 236.- Los edificios comerciales destinados a negocios o industrias, garajes colectivos y depósitos de material combustible deberán reconstruirse totalmente con paredes de mamposterías y estructura resistentes de hierro u hormigón armado.

Los garajes cualquiera sea el número de sus pisos y todos los demás establecimientos mencionados en este articulo que tuvieran mas de dos pisos altos, deberán de poseer el servicio contra incendio fijado en inciso 4º del articulo 417.

ARTICULO 237.- En todos los edificios de más de dos pisos altos y en los que es obligatoria la instalación de un servicio de agua contra incendios, deberá colocarse un extinguidor de incendios por cada departamento o por cada 300m2 de piso.

ARTICULO 238.- En las grandes casas de negocios y en las de departamentos o de escritorios que tengan mas de seis pisos altos, deberan existir una escalera encerrada entre muros de un espesor no menor de 0,30m. a la cual se tendrá fácil acceso por medio de puertas incombustibles desde todos los pisos y dependencias.



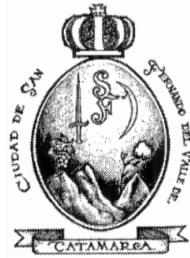
Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La iluminación se hará en ellas por medio de vidrieras metálicas con vidrios armados, prohibiéndose la colocación de claraboyas en la parte superior. Esta escalera se interrumpirá a nivel del piso bajo, para evitar confusiones en caso de incendios y comunicará a este nivel directamente con la calle, no permitiéndose ninguna comunicación con los negocios que pudiera haber en el piso bajo. Este tipo de escalera servirá a una superficie de 2.000m². o fracción de superficie cubierta habitante.

ARTICULO 239.- El Departamento de Obras Públicas podrá exigir la colocación de escaleras auxiliares de emergencia, para la salida de los moradores de los pisos altos, en los edificios de una altura superior a 25m.

ARTICULO 240.- Lo dispuesto en "PRECAUCIONES CONTRA INCENDIOS", no excluye lo que otros reglamentos especiales determinen para los edificios sujetos a inspección según su destino.

ARTICULO 241.- El Departamento de Obras Públicas podrá obligar a tomar aquellas disposiciones especiales que la naturaleza del edificio exige para su seguridad, aunque no lo prevea esta Ordenanza.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

EDIFICIOS DESTINADOS A USOS ESPECIALES

ARTICULO 242..- Las disposiciones referente a instalaciones y funcionamiento de cines, teatros, salas de espectáculos públicos, hoteles, restaurantes, casas de comidas o lunch, casas de pensión, fondas, panaderías, fideeras, fabricas de masa, rigen las exigencias mientras no se expongan a las disposiciones de esta Ordenanza.

CONSTRUCCIONES EN LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 243..- Para la construcción de panteones, sepulcros o monumentos sobre los mismos, regirá lo dispuesto en esta Ordenanza para la edificación general en lo que sea pertinente.

EL Departamento de Obras Públicas rechazará los planos e impedirá la ejecución de obras que contengan alegorías inadecuadas y cuya forma artística no responda a la seriedad y al decoro.

ARTICULO 244..- La construcción de panteones se ajustará a las exigencias siguientes:

- a) la altura máxima será de 6 metros medidos desde el nivel de la vereda hasta la parte superior de la cornisa, no comprendiendo en ellas las columnas, estatuas, cruces, etc.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La Dirección de Obras Públicas podrá autorizar mayores alturas en casos de construcciones de carácter monumental, según la ubicación y dimensión del terreno.

- b) Sobre la línea de edificación no podrá sobresalir ningún escalón o adorno, mensula o cornisa hasta la altura de 2 metros sobre el nivel de vereda permitiéndose sobre esa altura, salientes que no exceda de 0,40m.
- c) la profundidad máxima que se permite excavar el terreno en los cimientos es de cinco metros, pudiéndose además, excavar un osario no mayor de 1m3.
- d) el subsuelo será ventilado con un caño que se comunique con el exterior con una rejilla colocada en la parte más alta del sepulcro.
- e) los pisos serán de material impermeable e incombustible.
- f) las escalinatas exteriores será de mármol, piedra o de hormigón revocado con concreto.
- g) las obras deberán de terminarse dentro de los 180 días de iniciadas. Pasado ese término, la Intendencia intimará la construcción dentro de un plazo improrrogable, según los casos y que no excederán de 90 días.

ARTICULO 245..- Los sepulcros individuales y las secciones de nichos múltiples tendrán las siguientes características:

- a) la altura no excederá de 4 metros.
- b) no se permitirán salientes de los límites del terreno.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- c) la profundidad máxima será la establecida en el articulo 244 inciso c).
- d) la parte del terreno no ocupada por construcción, deberá estar endosada.

CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS

ARTICULO 246.- Todo propietario esta obligado a conservar cualquier parte del edificio en perfecto estado de solidez e higiene, a fin de que no pueda comprometer la seguridad y salubridad del mismo. La fachada se conservará en buen estado por renovación del material, revoque o pintura. En caso de oposición del propietario para cumplimentar lo dispuesto en este artículo, se ajustarán los trabajos por administración y costa de aquel.

ARTICULO 247.- Todo propietario esta obligado a mantener en buen funcionamiento las instalaciones contra incendios que posee el edificio. Cuando por inspecciones se compruebe que una instalación no reúne requisitos, el Departamento de Obras Públicas intimará al propietario las correcciones necesarias dentro de un plazo de 30 días bajo pena de clausura si no cumple lo ordenado.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 248.- Un edificio será considerado en peligro de derrumbe cuando sus muros o estructuras este comprometidas en algunos de los siguientes casos:

- a) cuando un muro este vencido alcanzando su desplome al tercio de su espesor o cuando presente grietas de dislocamiento, aplastamiento o escurrimiento, en estos casos de ordenará la demolición.
- b) cuando un muro tuviese el cimiento al descubierto.
- c) cuando los elementos resistentes de una estructura, haya rebasado los límites admisibles de trabajo, se ordenará su refuerzo o demolición según resulta de las apreciaciones analíticas.

ARTICULO 249.- El procedimiento a seguir en el caso de construcciones en peligro de derrumbe, se ajustará a la siguiente tramitación:

- a) El Departamento Ejecutivo, por intermedio del Departamento de Obras Públicas, podrá mandar demoler edificios o parte del mismo que amenace desplomarse, lo mismo que toda nueva construcción que no se ejecute según las reglas del arte y con sujeción al plano aprobado.
- b) cuando un edificio o parte del mismo fuera declarado en peligro de derrumbe, se notificará al propietario los trabajos que deberá practicar y el tiempo en que deben terminarlos. Si se ignorase el domicilio del



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

propietario, se notificara al inquilino si lo hubiere. De no ser ello posible, se publicara la notificación en dos diarios durante ocho días consecutivos y si vencidos este plazo no se hubiera iniciado los trabajos ordenados, el Departamento de Obras Públicas procederá por cuenta del propietario al apuntalamiento o a la demolición de la partes peligrosas, según fuera necesario.

- c) cuando el peligro de derrumbe de una pared o edificio fuera inminente, el Departamento de Obras Públicas podrá disponer de inmediato su apuntalamiento o si eso no fuera suficiente, su demolición, efectuando el trabajo por administración y por cuenta del propietario. Para ello deberá levantarse previamente un acta firmada por un ingeniero del Departamento de Obras Públicas y dos testigos.
- d) los apuntalamientos efectuados como medida de emergencia de acuerdo a lo indicado en los "incisos b y c", son considerados de carácter transitorio y deberán ser retirados en el plazo máximo de un mes, ejecutado en su reemplazo los trabajos definitivos necesarios. Vencido ese término el Departamento de Obras Públicas procederá a efectuar por administración y por cuenta del propietario, la demolición de las partes en peligro, previo el desalojo que fuera necesario.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- e) dentro de los tres días de notificado una orden de demolición o de refacción, el propietario tendrá derecho a exigir una nueva inspección de un Ingeniero Municipal, acompañado de otro ingeniero que nombrara aquél.
- f) Estos peritos darán comienzo al desempeño de su función, labrando un acta de aceptación del cargo y designaran un perito tercero para el caso de discordia.
- El fallo del perito tercero será inapelable.

ARTICULO 250.- Igualmente será declarada inhabitable, todo inmueble que carezca de adecuado servicio sanitario. Comprobada dicha circunstancia, se ordenará de inmediato su clausura.

ARTICULO 251.- En caso de inmuebles cuyo propietario soliciten se les declare en estado de inhabitabilidad, sujeto a demolición, de Departamento de Obras Públicas dispondrá una inspección al inmueble para comprobar su estado de conservación, higiene y estabilidad como así también su antigüedad, tipo de construcción, etc., a los efectos de la "calificación" pertinente de: "peligrosa o insalubre", según a su juicio, conspire contra la seguridad, la salud o el bienestar de los ocupantes, o que su reparación insuma un gasto muy superior al importe percibido en concepto de alquiler por su propietario, o este en desacuerdo con el adelante edilicio de la zona, o este afectado por alguna



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Ordenanza de ensanche de la arterias. Con este informe las acciones serán elevadas a resolución del D. E. Municipal.

Vuelto el expediente con la resolución del D.E., el Departamento de Obras Públicas procederá dar cumplimiento a sus disposiciones, notificando a los ocupantes de la finca y a su propietario, de los plazos acordados para el desalojo y demolición respectivamente.

El desalojo se efectuara dentro de los 30 días de la declaración de la inhabitabilidad, y el propietario deberá irremisiblemente comenzar la demolición dentro de los 15 días posteriores al desalojo. En caso de incumplimiento, el Departamento de Obras Públicas procederá sin más trámite a la demolición por cuenta del propietario.

ARTICULO 252.- Cumplido el término acordado para el desalojo, se suprimirá el servicio de previsión de energía eléctrica a los inmuebles declarados inhabilitables, los cuales no podrán ser ocupados como depósitos de mercaderías u otros.

ESTIMULO A LA EDIFICACIÓN PRIVADA

ARTICULO 153.- La Municipalidad de la Capital proporcionará gratuitamente asesoramiento técnico, y legal a los proyectos y planes que signifiquen un adelanto sobre los proyectos de construcción actuales, estimulando a la actividad privada en



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

su colaboración a la mejor realización de los planes y reguladores y de progreso edilicio.

ARTICULO 254.- Asimismo anualmente se establecerá un premio estímulo a la mejor construcción, en cuyo proyecto se considere tanto la arquitectura de la fachada, como la distribución, ventilación e iluminación de sus locales, de tal manera que resulte un conjunto bello y armonioso.

ARTICULO 255.- Este premio a la mejor construcción que se denominará "PREMIO MUNICIPAL A LA MEJOR EDIFICACIÓN DEL AÑO" será discernido por un jurado compuesto de tres miembros e integrado por el Jefe del Departamento de Obras Públicas de la municipalidad, un representante de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Provincia, y un Arquitecto o Ingeniero Civil, designado por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

ARTICULO 256.- El premio consistirá en:

- 1) una placa de bronce, tamaño 0,25 x 0,15m. con la leyenda "PREMIO MUNICIPAL A LA MEJOR EDIFICACIÓN DEL AÑO..." la que será colocada en la fachada del edificio en un acto público.
- 2) devolución al propietario del 80% de los impuestos abonados por derechos de edificación



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

3) Por mención honofitica por por expreso Decreto, y la entrega en efectivo, de la cantidad de DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL al autor del proyecto premiado.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 257.- La presente ordenanza se mandada a imprimir en formato libro tamaño 0,16 x 0,22m. en un tiraje de 500 ejemplares numerados, destinados a la venta y al precio que fijará el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 258.- A los fines del cumplimiento del artículo anterior autorizase la inversión de CUARENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL que serán tomados de Rentas Generales con imputación a la presente Ordenanza.

ARTICULO 259.- Comuníquese a Intendencia, publíquese, insértese en los registros oficiales del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Catamarca, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

O R D E N A N Z A N° 485

(Fdo.) JOSE SCORNAVACCHE
JUAN CARLOS BURGOS